



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, SÁBADO 20 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 95

Página 1391

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1391
Decreto 138/2025 “De la organización del Sistema Salarial en el Sistema Empresarial Estatal Cubano” (GOC-2025-578-O95).....	1391
MINISTERIOS.....	1400
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1400
Resolución 332/2025 “Procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las Empresas Estatales, las Sociedades Mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, con el Estado” (GOC-2025-579-O95).....	1400
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	1435
Resolución 17/2025 (GOC-2025-580-O95).....	1435
Resolución 18/2025 (GOC-2025-581-O95).....	1439

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-578-O95

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 34 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 13 de abril de 2021, regula los principios de la organización y funcionamiento de las organizaciones superiores de dirección empresarial, las empresas estatales, y empresas filiales, y en su Artículo 22, se establecen las funciones que corresponden a la empresa.

POR CUANTO: Mediante el Decreto 87 “De la Organización del Sistema Salarial en el Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 26 de mayo de 2023, se ratifica la facultad del sistema empresarial estatal cubano para establecer de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores, que contribuya al incremento de los niveles productivos y de eficiencia, a partir de una gestión más eficiente de los recursos humanos, como parte del proceso integral de mejoras continuas de la entidad, y en su Disposición Final Primera se dispone evaluar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conjunto con los ministerios de Economía y Planificación, y de Finanzas y Precios, así como

con la Central de Trabajadores de Cuba, en el transcurso de un año, contado a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, y con las experiencias adquiridas en su aplicación, lo regulado en este, a los efectos de su validación o ajuste, por lo que una vez cumplido este plazo se requiere su actualización.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que se le confiere en el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 138
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA SALARIAL EN EL SISTEMA
EMPRESARIAL ESTATAL CUBANO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto establecer las regulaciones que facultan a las entidades del sistema empresarial estatal cubano para determinar de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores, que contribuya al incremento de los niveles productivos, así como a la productividad del trabajo y la eficiencia, a partir de una gestión más eficaz de los recursos humanos en el proceso integral de mejoras continuas de la entidad.

Artículo 2. Son sujetos de este Decreto las organizaciones superiores de dirección empresarial, las empresas estatales, incluidas las filiales, en lo adelante, entidades del sistema empresarial.

Artículo 3.1. La organización del sistema salarial en las entidades del sistema empresarial, comprende la escala salarial, el salario de cada grupo de complejidad de la escala, la relación de cargos, los pagos adicionales y las formas de pago.

2. La entidad del sistema empresarial diseña la organización del sistema salarial teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto lo que refrenda mediante disposición normativa de la autoridad facultada.

3. La organización del sistema salarial preferencia el salario por la complejidad del trabajo y los pagos por rendimiento, que permitan medir el aporte individual de los trabajadores.

Artículo 4.1. El jefe del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de Dirección Empresarial, de la Administración Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, aprueba el plan de cada empresa, controla su ejecución y garantiza el mayor resultado de acuerdo con la capacidad productiva instalada, el rendimiento medio de la actividad económica, las posibilidades objetivas del período y la responsabilidad de incrementar el aporte al presupuesto del Estado, con el propósito de mantener un balance adecuado entre el ingreso de los trabajadores y el crecimiento de la empresa.

2. Durante el control de la ejecución y ante sobrecumplimientos desproporcionados del plan realiza los ajustes que correspondan.

3. La Junta de Gobierno, exige el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y adopta o propone las decisiones pertinentes.

Artículo 5. A los efectos del presente Decreto, el aporte por el rendimiento de la inversión estatal en valor absoluto o el pago de dividendos a los socios, según corresponda, es el calculado sobre la base de la utilidad acumulada después de impuesto del período, tanto en el plan como en su ejecución.

Artículo 6. El jefe de la entidad es responsable del perfeccionamiento de la gestión de los recursos humanos, en interés de contribuir al incremento de los niveles productivos, la productividad del trabajo y la eficiencia.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA SALARIAL
SECCIÓN PRIMERA
De los principios del sistema salarial

Artículo 7. En la organización del sistema salarial que se apruebe, se considera la estructura organizativa y de dirección, el diseño y evaluación de los puestos de trabajo, y se garantizan los principios siguientes:

- a) Igualdad: A trabajos de similar complejidad corresponde igual salario, sin discriminación de ningún tipo.
- b) Diferenciación: El salario tiene en cuenta la complejidad del trabajo, la responsabilidad, intensidad del trabajo, las condiciones del cargo, la idoneidad demostrada y el aporte individual.
- c) Proporcionalidad: El salario se paga según la cantidad de trabajo realizado y el tiempo real laborado.
- d) Dinámica: El salario se fija en correspondencia con los resultados de la empresa.
- e) Protección mínima: El salario que se fije al trabajador no puede ser inferior al mínimo establecido en el país y tampoco inferior al salario básico del año anterior, siempre que este realice la misma actividad.

Artículo 8. El salario de los trabajadores de la unidad empresarial de base que se traspasa para la subordinación de otra entidad empresarial no puede ser inferior al salario básico que perciben hasta ese momento, siempre que estos se mantengan realizando la misma actividad.

SECCIÓN SEGUNDA
De las autoridades facultadas

Artículo 9.1. La organización del sistema salarial de las entidades del sistema empresarial se aprueba por el jefe, previa evaluación en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical al nivel correspondiente.

2. En la oficina central de la organización superior de Dirección Empresarial, la aprobación corresponde al jefe de esta, previa evaluación en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel.

3. En las uniones que constituyen un sistema integrado vinculado tecnológicamente, que operan bajo una dirección centralizada y los resultados económicos se miden a nivel de sistema, la organización salarial se aprueba por el jefe de la Unión, previa evaluación en el Consejo de Dirección, de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, y con la participación de los directores y secretarios generales de la organización sindical de las empresas que integran el sistema.

4. En la unidad empresarial de base subordinada a la organización superior de Dirección Empresarial, la aprobación corresponde al jefe de esta última, a propuesta del jefe de la unidad empresarial de base, de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel.

5. En las unidades empresariales de base autorizadas a elaborar estados financieros, pagar impuestos sobre utilidades y distribuir utilidades, que obtienen resultados productivos y de eficiencia, y cumplen las condiciones exigidas en el presente Decreto, el jefe de la entidad del sistema empresarial puede aprobar la implementación de la nueva organización salarial, con independencia de la situación de la empresa.

Artículo 10. La organización del sistema salarial se analiza en la Asamblea General de Afiliados y Trabajadores, y se incluye en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 11.1. Las entidades del sistema empresarial para iniciar la implementación de la organización del sistema salarial, requieren la aprobación del jefe inmediato superior previa evaluación en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, quien evalúa el cumplimiento de las condiciones definidas en el presente Decreto.

2. En la oficina central de la organización superior de Dirección Empresarial, el inicio de la aplicación de la organización salarial se aprueba por la autoridad que la atiende y requiere que más del cincuenta por ciento (50 %) de las organizaciones empresariales que la integran la implementen.

Artículo 12.1. El jefe del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de Dirección Empresarial, de la Administración Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, previa evaluación en los órganos de dirección y de común acuerdo con la organización sindical, puede autorizar excepciones en la aplicación de los mecanismos que descentralizan la facultad para determinar la organización del sistema salarial en empresas que no cumplen la condición exigida, en la planificación y ejecución del fondo de salarios, en las situaciones siguientes:

- a) No están concebidas para incrementar el valor de las utilidades, ni tener crecimientos sistemáticos de estas y del aporte por el rendimiento de la inversión estatal;
- b) las dedicadas a la investigación y desarrollo, cuyos productos se basan en el conocimiento y ciclos de producción a largo plazo;
- c) las que los resultados de movimientos organizativos y disposiciones normativas, impactan en sus indicadores; y
- d) las que obtienen resultados extraordinarios en el año base, que no estarán presentes al año siguiente.

2. El jefe del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de Dirección Empresarial, de la Administración Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, determina las entidades a que se hace referencia en los incisos a) y d) del apartado anterior.

3. La excepcionalidad se autoriza sin disminuir el aporte por el rendimiento de la inversión estatal en valor absoluto o el pago de dividendos a los socios, del agregado del plan del sistema empresarial que las integra o se les subordina y cuenta con la pertinencia de la Junta de Gobierno, en los casos que corresponda.

4. Cuando no se cumple lo dispuesto en los apartados anteriores, el jefe del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de Dirección Empresarial, de la Administración Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, puede solicitar la aprobación del Ministerio de Finanzas y Precios, de existir razones que lo justifiquen, quien lo evalúa de conjunto con los ministerios de Economía y Planificación, y de Trabajo y Seguridad Social, y la Central de Trabajadores de Cuba.

SECCIÓN TERCERA

De los pagos adicionales

Artículo 13. A los efectos del presente Decreto se considera pago adicional, la retribución complementaria al salario escala que recibe el trabajador, vinculada a las características del puesto de trabajo que ocupa y a los atributos personales y profesionales; se

aplica con el objetivo de estimular la estabilidad y permanencia de la fuerza de trabajo y el aumento de la eficiencia.

Artículo 14.1. La organización del sistema salarial que se diseñe mantiene los pagos adicionales legalmente establecidos en la legislación general vigente y sus cuantías.

2. La autoridad facultada, puede incrementar las cuantías establecidas para los pagos adicionales asociados a la certificación internacional, turnos nocturnos y mixtos y a las condiciones laborales anormales, en los límites que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siempre que los resultados económicos de la entidad lo permitan.

Artículo 15.1. La autoridad facultada puede aprobar la aplicación de otros pagos adicionales en las situaciones siguientes:

- a) Distinguir el salario por condiciones de trabajo diferentes para un mismo cargo, que sin constituir condiciones laborales anormales exigen requerimientos diferentes;
- b) por atributos de las personas trabajadoras asociados a conocimiento y habilidades, que no están contemplados en los requisitos de idoneidad del cargo, ni se corresponde con el grado científico de Doctor en Ciencias, Doctor, u ostentar la categoría de Máster;
- c) años de servicios prestados; y
- d) realizar actividades adicionales al contenido del cargo que ocupa.

2. Las cuantías de los pagos adicionales que se refieren en el apartado anterior, no pueden ser superiores a las establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. En el diseño de nuevos pagos por condiciones laborales anormales, se aplican los procedimientos establecidos en la legislación general vigente.

4. Los pagos adicionales asociados a la importancia económica y social de una rama, actividad o región se aprueban por el Consejo de Ministros.

Artículo 16. La cuantía mensual que recibe el trabajador por concepto de pagos adicionales no puede exceder el cincuenta por ciento (50 %) de su salario escala.

SECCIÓN CUARTA

De los sistemas de pago

Artículo 17.1. Establecer la aplicación de sistemas de pago a destajo o por resultados a todos los trabajadores, según corresponda, para condicionar que una parte del salario se asocie al cumplimiento de indicadores que midan el aporte individual, estimulen el incremento de la productividad del trabajo y la consecución de objetivos específicos de la organización.

2. En la planificación del fondo de salarios, el monto previsto para la forma de pago por rendimiento no puede ser inferior al treinta por ciento de este fondo, con excepción de las entidades que:

- a) Planifican un salario básico que no excede el establecido en la escala salarial única vigente y los pagos adicionales regulados en la legislación general; o
- b) aplican un salario básico, previo a la implementación del presente Decreto, que resulta superior al setenta por ciento del fondo de salarios máximo a planificar.

3. Las entidades del sistema empresarial que operan en las situaciones referidas en los incisos a) y b) anteriores, para incrementar el salario básico cumplen la condición establecida en el primer párrafo del apartado 2.

4. El sistema de pago se aprueba por el jefe de la entidad del sistema empresarial, previa evaluación en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, lo que se oficializa mediante un Reglamento, que se analiza en la Asamblea General de Afiliados y Trabajadores y se incorpora al Convenio Colectivo de Trabajo.

5. En los colectivos agropecuarios la facultad de aprobación corresponde a su jefe.

Artículo 18. Los mecanismos aprobados de retribución por los resultados referidos al pago por alto desempeño y la distribución de utilidades mantienen su vigencia.

SECCIÓN QUINTA

Del salario del jefe de la entidad

Artículo 19.1. El salario por la complejidad del trabajo del jefe de la entidad del sistema empresarial, se aprueba de la forma siguiente:

- a) En la oficina central de la organización superior de Dirección Empresarial, por el Consejo de Ministros, previa evaluación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conjunto con los ministerios de Economía y Planificación, y de Finanzas y Precios, así como con la Central de Trabajadores de Cuba, según el papel estratégico en la economía y las consideraciones de la autoridad que las atiende;
- b) en los grupos empresariales integrados a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, por el jefe de la organización superior de Dirección Empresarial a la que se integra;
- c) en la empresa, por el jefe inmediato superior; y
- d) en las instituciones financieras del sistema bancario nacional, se aprueba por el jefe inmediato superior.

2. El jefe, para aprobar el salario que se relaciona en los incisos b), c) y d) del apartado anterior, toma como referencia el aprobado por el Consejo de Ministros a los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial; en los casos que se justifique, puede autorizar un salario superior.

3. Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado presentan al Ministro de Trabajo y Seguridad Social la propuesta fundamentada para fijar el salario del jefe de las organizaciones superiores de dirección empresarial que atienden o se le subordinan.

4. En las organizaciones superiores de Dirección Empresarial atendidas por otra autoridad, la propuesta se presenta por dicha autoridad al Consejo de Ministros.

5. La autoridad facultada para aprobar el salario del jefe de la empresa establece las categorías de esta, a los efectos de fijar el salario por la complejidad del trabajo del director, y diferenciarlas, según sus características.

Artículo 20. La autoridad facultada para aprobar el salario del jefe de la empresa aprueba los pagos adicionales que le correspondan y sus cuantías.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FONDO DE SALARIOS

SECCIÓN PRIMERA

De la planificación del fondo de salarios

Artículo 21.1. En la elaboración del plan anual se determina el fondo de salarios que respalda la organización del sistema salarial aprobado, condicionado a no deteriorar el aporte por el rendimiento de la inversión estatal en valor absoluto del año anterior o el pago de dividendos a los socios, según corresponda y se garantiza que crezca en mayor proporción que el fondo de salarios.

2. En la oficina central de la organización superior de Dirección Empresarial, se considera el aporte por el rendimiento de la inversión estatal y el pago de dividendo a los socios agregado del sistema empresarial que la integra.

3. Las entidades del sistema empresarial que proyectan disminuir el aporte por el rendimiento de la inversión estatal en valor absoluto o el pago de dividendos a los socios, según corresponda, obtenido en el año precedente, planifican como mínimo el fondo de salarios correspondiente al salario básico del año anterior, de los trabajadores que conforman la plantilla de cargos, ajustada a los niveles de actividad previstos.

4. A las entidades del sistema empresarial que de forma excepcional se les autoriza planificar pérdidas por la autoridad facultada, planifican como fondo de salarios, el salario básico del año anterior de los trabajadores que conforman la plantilla de cargos, ajustada a los niveles de actividad proyectados; igual tratamiento se aplica en las entidades que obtuvieron pérdidas en el año anterior.

Artículo 22. En las empresas de nueva creación, el fondo de salarios que respalda la organización del sistema salarial toma como referencia el salario medio de las empresas que clasifican en su actividad económica y del territorio donde operan, así como sus posibilidades económicas y financieras y la situación general de la economía.

Artículo 23. En la entidad del sistema empresarial, cuyo objeto fundamental es producir bienes y servicios para la exportación, que no cumplen en valor absoluto el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios, según corresponda, motivado por las fluctuaciones de precios del mercado internacional, el fondo de salarios se condiciona al cumplimiento de las producciones físicas, o a los volúmenes de los servicios exportados, en función de cada caso, tanto en el plan como en su ejecución.

Artículo 24.1. En las empresas de alta tecnología y las de aplicaciones y servicios informáticos que implementan el modelo de gestión para su fortalecimiento y desarrollo, la planificación del fondo de salarios se condiciona a no deteriorar los indicadores que respaldan esa categoría, según lo establecido en la legislación específica, y toman como referencia el salario medio de las empresas que clasifican en su actividad económica y del territorio donde operan, que incluye la diversidad de actores económicos existentes.

2. En la ejecución del plan, pueden aumentar el fondo de salarios hasta el límite de no incumplir las utilidades antes de impuesto planificadas del periodo.

3. Cuando incumple las utilidades antes de impuesto, ejecutan el fondo de salarios planificado.

Artículo 25.1. En las entidades cuyo objeto es prestar servicios públicos universales con accesibilidad, regularidad, calidad y seguridad o realizar actividades exclusivas del Estado, que no operan en régimen de competencia y aquellas cuya misión es garantizar el acceso de la población a determinados bienes y servicios y no se les exige elevados niveles de rentabilidad, ni crecimientos sistemáticos, para lo cual el Gobierno dispone de mecanismos de protección, el fondo de salarios se determina tomando como referencia el salario medio de las empresas que clasifican en su actividad económica y del territorio donde operan, que considera la diversidad de actores económicos existentes, así como las posibilidades financieras del Presupuesto del Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior, se aprueba por el Consejo de Ministros, previa evaluación del Ministerio Trabajo y Seguridad Social, de conjunto con los ministerios de Economía y Planificación, y de Finanzas y Precios, y la Central de Trabajadores de Cuba.

3. La solicitud fundamentada se presenta por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de las administraciones provinciales o por los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, al ministro de Trabajo y Seguridad Social, con la pertinencia de la Junta de Gobierno, cuando corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
De la ejecución del fondo de salarios

Artículo 26. En la ejecución del plan, las entidades del sistema empresarial que cumplen el aporte por el rendimiento de la inversión estatal en valor absoluto o el pago de dividendos a los socios, según corresponda, pueden aumentar el fondo de salarios.

Artículo 27.1. La entidad del sistema empresarial que al cierre de un trimestre incumple en valor absoluto el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios planificado, u obtiene pérdidas, ajusta el fondo de salarios hasta el límite del salario básico del año anterior de los trabajadores que conforman la plantilla de cargos.

2. Si es una empresa de nueva creación el ajuste se realiza hasta el límite del salario de la escala salarial y los pagos adicionales establecidos en la legislación general vigente que correspondan.

3.3. El ajuste del fondo de salarios se mantiene hasta que la entidad revierta la situación descrita en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 28. La entidad del sistema empresarial que al cierre del ejercicio económico del año incumple en valor absoluto el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios, según corresponda, motivado por el incremento del fondo de salarios, fija el monto incumplido como una obligación con el Presupuesto del Estado y se restituye en el ejercicio fiscal del año siguiente, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SECCIÓN TERCERA
Del resultado de las auditorías

Artículo 29.1. La entidad del sistema empresarial que recibe por una auditoría de cualquier tipo la calificación de deficiente o malo en el sistema de control interno, provocado por la existencia de la manipulación de la contabilidad que afecte sus resultados, planifica el fondo de salarios hasta el límite del salario básico del año anterior de los trabajadores que conforman la plantilla de cargos, ajustada a los niveles de actividad proyectados.

2. Igual tratamiento se aplica a las que durante la ejecución del plan reciben la referida calificación, por la misma causa.

3. Los responsables son sujetos de la aplicación de las medidas disciplinarias y las de responsabilidad material o penal que correspondan.

4. Lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se mantienen hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas irregularidades y se cumple la condición prevista para la planificación y ejecución del fondo de salarios.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las instituciones financieras del sistema bancario nacional y las entidades constituidas en forma de sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, con excepción de las micro, pequeñas y medianas empresas, aplican lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA: En las unidades presupuestadas con tratamiento especial que financien el total de sus gastos con sus ingresos y que por interés estatal o social del Estado no corresponda su transformación en empresa, así como las organizaciones de gestión autónoma y autofinanciadas con personalidad jurídica y patrimonio propio que no clasifican como

empresas ni unidades presupuestadas, aplican lo dispuesto en el presente Decreto con las adecuaciones que se establecen por el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERA: La organización del sistema salarial de los trabajadores de las instalaciones hoteleras del sistema empresarial del Turismo se rige por lo establecido en la disposición normativa específica.

CUARTA: La entidad del sistema empresarial estatal que no implementa los mecanismos que descentralizan la facultad para determinar la organización del sistema salarial, según lo establecido en el presente Decreto, aplica la forma de pago por rendimiento a todos los trabajadores; los sistemas de pago por resultados se asocian al cumplimiento de indicadores que midan el aporte individual, estimulen el incremento de la eficiencia y la consecución de objetivos específicos de la organización, y se condiciona a que el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios crezca en mayor proporción que el fondo de salarios y no se deteriore la relación entre el crecimiento del salario medio y el de la productividad del trabajo, el que se aprueba, según lo regulado en el Artículo 17, apartados 4 y 5.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El jefe de la entidad del sistema empresarial, que no cumple las condiciones exigidas para la implementación de las facultades que descentralizan la aprobación de la organización salarial, establece un programa de trabajo que garantice su aplicación en el término de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDA: Transcurrido el término previsto en la Disposición Transitoria Primera, el jefe del organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de Dirección Empresarial, de la Administración Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, informa al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los resultados del programa de trabajo aprobado, así como las causas y las propuestas de medidas a adoptar en las empresas que no lograron su cumplimiento.

TERCERA: La entidad del sistema empresarial estatal que, al momento de la entrada en vigor de la presente disposición normativa, implementa la facultad para determinar de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores, ajusta los pagos adicionales en correspondencia con lo establecido en los artículos del 13 al 16 del presente Decreto.

CUARTA: El jefe del organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de Dirección Empresarial o de la Administración Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, garantiza que las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto se consideren en la elaboración del Plan de la Economía del año 2026; las juntas de Gobierno de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, en el proceso de desagregación del plan, verifican el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El jefe del organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de Dirección Empresarial o de la Administración Provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, en el plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, garantiza el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en las entidades del sistema empresarial que se le subordinan o integran.

SEGUNDA: El ministro de Trabajo y Seguridad Social presenta al Consejo de Ministros, en el plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la propuesta de actualización del salario por la complejidad del trabajo de los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial.

TERCERA: Los ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios dictan las disposiciones normativas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

CUARTA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, de conformidad con las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones normativas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles a partir de lo establecido en el presente Decreto.

QUINTA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, de las administraciones provinciales y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, quedan encargados de implementar las medidas de capacitación, comunicación, control y evaluación de los resultados, así como de realizar las adecuaciones que se requieran a sus respectivos subsistemas de información estadística, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEXTA: Derogar el Decreto 87 “De la Organización del Sistema Salarial en el Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 26 de mayo de 2023 y cuantas disposiciones normativas se opongan a lo establecido en este Decreto.

SÉPTIMA: El presente Decreto entra en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de octubre de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2025-579-O95

RESOLUCIÓN 332/2025

POR CUANTO: El Decreto-Ley 34 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 13 de abril de 2021, regula los principios de organización y funcionamiento de las empresas estatales, las empresas filiales y las organizaciones superiores de dirección empresarial.

POR CUANTO: El Decreto 138 “De la Organización del Sistema Salarial en el Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 20 de octubre de 2025, establece las regulaciones que facultan a las entidades del sistema empresarial estatal cubano para determinar de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores.

POR CUANTO: El Decreto 109, de 5 de agosto de 2024, crea el Sistema Nacional para el Cuidado Integral de la Vida, como un instrumento con una visión estratégica de los cuidados, implementado sobre la base de un modelo que facilite la coherencia y coordinación entre políticas, programas y acciones, así como la articulación entre los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular y el resto de los actores económicos y sociales, desde el nivel nacional hasta el local.

POR CUANTO: La Resolución 201, dictada por quien suscribe, de 8 de septiembre de 2023, establece el “Procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado”.

POR CUANTO: A partir de la aprobación de los decretos mencionados en los Por cuantos Segundo y Tercero, ambos con impacto en las utilidades retenidas de las entidades empresariales, así como, teniendo en cuenta la experiencia obtenida de la aplicación de la referida Resolución 201 de 2023, resulta procedente actualizar el procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las citadas entidades económicas y en consecuencia derogar dicha disposición normativa para evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente: S

PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE RELACIONES FINANCIERAS ENTRE LAS EMPRESAS ESTATALES, LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO Y LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, CON EL ESTADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.1. El presente Procedimiento regula el Sistema de Relaciones Financieras que tienen lugar entre empresas estatales, incluidas las empresas filiales, las unidades empresariales de base que se autoricen, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, en lo adelante entidades económicas, con el Estado, así como elementos de administración financiera empresarial.

2. Se excluyen de los sujetos anteriores las micro, pequeña y mediana empresas estatales.

Artículo 2.1. Este Procedimiento es de aplicación en los organismos de la Administración Central del Estado, en las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular y en las entidades económicas.

2. En los casos que se otorgan facultades a las juntas de Gobierno, y estas no están constituidas, las facultades se ejercen por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado, de las administraciones provinciales o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda.

Artículo 3.1. La distribución de utilidades después de impuesto y la creación de reservas voluntarias en las entidades económicas, se aprueban por la Junta de Gobierno.

2. La distribución de utilidades después de impuesto y la creación de reservas voluntarias en la empresa filial se aprueban por el director de la empresa que la constituye, quien comunica de su aprobación a la Junta de Gobierno.

Artículo 4. La fuente oficial para obtener los datos y efectuar los cálculos para la distribución de utilidades después de impuesto son los estados financieros, las declaraciones juradas y la información estadística que se entrega a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

CAPÍTULO II
DE LAS PROVISIONES Y LA RESERVA OBLIGATORIA
SECCIÓN PRIMERA
Provisión obligatoria

Artículo 5.1. Las entidades económicas constituyen, con carácter obligatorio y con cargo a la cuenta de gastos “Otras impuestos, tasas y contribuciones”, una Provisión para el pago de los subsidios de Seguridad Social a corto plazo, según lo que establece la Ley anual del Presupuesto del Estado; los pagos en exceso a esta Provisión se consideran gastos por pérdidas del período y su registro no transita por la cuenta de faltantes y pérdidas sujetas a investigación.

2. La referida Provisión se ajusta al límite que se establece, a partir de los estudios que se realizan con este propósito y de manera puntual al finalizar el año, por este Ministerio.

Artículo 6. Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituyen, con carácter obligatorio y con cargo a sus gastos, una Provisión de Activos Financieros, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.

SECCIÓN SEGUNDA
Provisiones voluntarias de gastos

Artículo 7. Las entidades económicas proponen, al jefe del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de Dirección Empresarial, de la administración provincial o al Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular al que se subordinan, se integran o se relacionan, la conveniencia de constituir, o no, provisiones voluntarias de gastos; el gasto de creación de dichas provisiones se considera no deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades, con excepción de las que se autoricen fiscalmente.

Artículo 8. Las diferencias que surgen entre la utilidad contable real y la imponible que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, se asumen por las entidades, con las utilidades reales después de determinar el Impuesto sobre Utilidades a pagar.

Artículo 9.1. Las entidades económicas constituyen, con cargo a sus gastos financieros, una Provisión para cuentas incobrables, cuyo gasto de creación se considera deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades.

2. La Provisión se forma en las entidades económicas que registren utilidades en sus resultados económico-financieros; en las entidades con pérdidas se ajusta a lo establecido por este Ministerio, en la legislación vigente sobre faltantes, pérdidas y sobrantes de bienes.

3. Para la formación de esta Provisión, las entidades económicas utilizan el método siguiente: se divide el importe de las cuentas incobrables de tres ejercicios económicos inmediatamente anteriores al ejercicio económico en que se crea la Provisión, entre el saldo de cuentas por cobrar de esos mismos tres ejercicios económicos.

El índice que resulte de la división anterior se aplica al saldo de las cuentas por cobrar vencidas con que finaliza el ejercicio económico inmediato anterior a aquel para el cual se crea la Provisión.

4. Las entidades económicas de nueva creación y las que no tienen cuentas incobrables, forman esta Provisión cuando dispongan de la estadística suficiente a fin de poder cumplir con el método de cálculo del índice para su formación, según se establece en el numeral anterior; hasta tanto no se acumula dicha estadística, estas entidades cancelan sus cuentas incobrables, una vez aprobadas, de conformidad con lo regulado por este Ministerio, en la legislación vigente.

5. La Provisión se ajusta al cierre de cada ejercicio económico; los incrementos se tratan como gastos financieros y las disminuciones, distintas de su uso, se consideran como ingresos financieros del período; la base de cálculo de esta Provisión, su uso y ajuste quedan reflejados en las notas o memorias a los estados financieros de la entidad.

6. Las entidades económicas que forman esta Provisión, cancelan contra su saldo las cuentas por cobrar vencidas, declaradas incobrables durante el ejercicio económico en marcha, las que tienen que estar debidamente expedientadas y su cancelación aprobada por los niveles de dirección que a tales efectos están establecidos en cada organismo o administración provincial y municipal del Poder Popular.

SECCIÓN TERCERA

Reserva para pérdidas y contingencias

Artículo 10. Las entidades económicas constituyen con carácter obligatorio, una reserva para pérdidas y contingencias, de acuerdo con lo regulado por este Ministerio.

Artículo 11. Se excluyen de lo anterior los bancos y las instituciones financieras no bancarias, que crean esta reserva en correspondencia con la legislación específica establecida para estas instituciones.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Aporte por el rendimiento de la inversión estatal

Artículo 12.1. Las empresas estatales, incluidas las unidades empresariales de base que se autoricen, que obtienen utilidades al cierre del ejercicio económico, quedan sujetas al pago del aporte por el rendimiento de la inversión estatal, como concepto de ingreso no tributario, con excepción de la empresa filial que realiza este aporte a la empresa que la crea.

2. La magnitud del aporte es como mínimo el sesenta por ciento del valor de la utilidad deducido el impuesto y el monto para incrementar la reserva de pérdidas y contingencias, según el método de cálculo establecido por este Ministerio.

3. Mantienen el aporte como mínimo el cincuenta por ciento, las actividades con precios centralizados y que presenten una rentabilidad sobre ventas netas inferior al cincuenta por ciento, a saber:

- a) Transmisión de energía eléctrica;
- b) producción agropecuaria;
- c) comercializadora de CUPEL;
- d) suministro de gas licuado y manufacturado;
- e) farmacia y óptica;
- f) producción industrial de alimentos (harina, lácteo, café y azúcar de venta a la economía interna);
- g) comercio minorista de bienes a la población;
- h) servicio de transporte público de pasajeros y carga;
- i) suministro de abasto de agua y saneamiento;
- j) gestión integrada de las aguas terrestres; y
- k) otras autorizadas por este Ministerio.

4. Mantienen el aporte como mínimo el cincuenta por ciento, las entidades económicas que inviertan, un veinticinco por ciento de sus utilidades retenidas para crear reservas voluntarias, en la compra de Deuda Pública.

5. Excepcionalmente, ante causas debidamente justificadas y previa solicitud de la autoridad facultada correspondiente, este Ministerio aprueba magnitudes inferiores a las reguladas en el numeral precedente.

6. La solicitud se presenta como parte de la propuesta de Presupuesto del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de Dirección Empresarial, administración provincial o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda.

Artículo 13.1. Las empresas estatales efectúan un pago a cuenta por concepto de aporte por el rendimiento de la inversión estatal al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal; y aplican, a la utilidad real después del impuesto, obtenida al cierre de cada trimestre menos la reserva obligatoria autorizada expresamente mediante Resolución del Ministro de Finanzas y Precios, el por ciento de aporte expresado en el Artículo 12.

2. El aporte por el rendimiento de la inversión estatal de cada trimestre que se menciona en el apartado anterior, se calcula sobre la base de los resultados contables acumulados en cada uno de los períodos, y se descuenta el período inmediato anterior.

Artículo 14.1. Los pagos a cuenta a que se refiere el artículo anterior, se ejecutan dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal, en pesos cubanos y se ingresan al Presupuesto por los párrafos siguientes: 110010-Rendimiento de la Inversión Estatal, 110011-Rendimiento de la Inversión Estatal y 110012-Rendimiento de la Inversión Estatal, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

2. Transcurrido el término de pago voluntario fijado en el apartado anterior, las empresas estatales obligadas que no lo hayan efectuado, quedan sujetas a un recargo por mora y a las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

Artículo 15.1. Al finalizar el ejercicio económico, las empresas estatales determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios correspondiente; los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto.

2. Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.

Artículo 16. La liquidación del aporte por el rendimiento de la inversión estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, se realiza después de tener la aprobación de creación de las reservas voluntarias, en o antes del 31 de marzo.

Artículo 17. Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no se les apruebe retener utilidades para crear reservas voluntarias, determinan el aporte por el rendimiento de la inversión estatal haciéndolo coincidir con la totalidad de su utilidad, deducido el impuesto y la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

Artículo 18. Las empresas estatales que al finalizar el ejercicio fiscal incumplen en valor absoluto el aporte del rendimiento de la inversión estatal, por incremento del fondo

de salarios, fijan en su contabilidad, el monto incumplido, como una obligación con el Presupuesto del Estado, que restituyen durante el nuevo ejercicio económico, y realizan los aportes por los párrafos que se describen en el Artículo 14.

SECCIÓN SEGUNDA

De la declaración y obtención de dividendos

Artículo 19.1. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano declaran como dividendos, hasta el 31 de marzo de cada año, la diferencia entre la utilidad después del impuesto, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias, al cierre del ejercicio económico anterior, y la utilidad autorizada a retener con el fin de crear las reservas voluntarias.

Los dividendos declarados se corresponden como mínimo con el sesenta por ciento de la utilidad después del impuesto, menos el monto destinado a la reserva para pérdidas y contingencias.

2. Los dividendos a declarar se mantienen en un cincuenta por ciento por ciento en las sociedades mercantiles que inviertan de sus utilidades retenidas para crear reservas voluntarias, un veinticinco por ciento en la compra de Deuda Pública.

Artículo 20. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que al finalizar su ejercicio económico no requieran retener utilidades para crear las reservas voluntarias, declaran dividendos por la totalidad de su utilidad después del impuesto, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

Artículo 21.1. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano pagan a sus accionistas los dividendos declarados, en la proporción que les corresponda, según su participación accionaria.

2. Las entidades económicas accionistas de sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y de empresas mixtas aportan al Presupuesto del Estado, el sesenta por ciento de los dividendos ganados, mediante el párrafo 110020–Dividendos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, como pago a cuenta; este aporte se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cobro de los referidos dividendos.

3. A los sujetos pasivos se les aplica un recargo por mora y demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen, una vez transcurrido el término de pago voluntario referido, sin que este se efectúe.

4. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que al finalizar el ejercicio fiscal incumplen en valor absoluto el pago de dividendos por incremento del fondo de salarios, fijan en su contabilidad, el monto incumplido, como una obligación con sus accionistas, estos últimos -restituyen íntegramente al Presupuesto del Estado el importe recibido en el nuevo ejercicio económico y realizan sus aportes por los párrafos que se describen en el punto 2 precedente.

Artículo 22.1. Cuando la sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano no ha recibido la aprobación de creación de las reservas voluntarias, en el primer trimestre del próximo año, declara como dividendos la diferencia entre la utilidad después del impuesto al cierre del ejercicio económico y la utilidad propuesta a retener para crear las reservas voluntarias.

2. Al recibir la aprobación o denegación de la solicitud de creación de las reservas voluntarias, la sociedad mercantil queda obligada a hacer los ajustes correspondientes a la declaración de dividendos.

SECCIÓN TERCERA
Creación de reservas voluntarias

Artículo 23. Para los fines de la presente Resolución, se entiende por reservas voluntarias, las acumulaciones financieras voluntarias constituidas a partir de la utilidad retenida después de impuesto por las entidades económicas al cierre del ejercicio fiscal, según la legislación vigente.

Artículo 24. En las entidades económicas que se autorice crear reservas voluntarias, estas se determinan como la diferencia entre la utilidad después de impuesto menos la cuantía con destino a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencia y el aporte por el rendimiento de la inversión estatal.

Artículo 25. Las entidades económicas crean y utilizan las reservas voluntarias, previa aprobación por las autoridades facultadas.

Artículo 26.1. Las entidades económicas proponen y fundamentan a las autoridades facultadas, al cierre del ejercicio económico, la creación de reservas voluntarias, según corresponde, con los destinos siguientes:

- a) Incremento de Capital de Trabajo;
- b) investigación y desarrollo;
- c) financiamiento de gastos de capacitación;
- d) financiamiento de pérdidas contables de años anteriores;
- e) fondo de compensación;
- f) distribución de utilidades a los trabajadores;
- g) fondo para financiar la adquisición, construcción e intervención arquitectónica en viviendas;
- h) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales;
- i) otras reservas a aportar a la organización superior de Dirección Empresarial;
- j) fondo para la estabilización de los ingresos y retención del capital humano en las entidades de ciencia;
- k) inversiones en mercados financieros;
- l) financiamiento al fondo de Asistencia al Desarrollo Industrial;
- m) descalce Financiero;
- n) fondo de Responsabilidad Social; y
- ñ) otras reservas.

2. La prioridad en la utilización y cuantía de las reservas voluntarias para el financiamiento de estos destinos, se presenta por la entidad, según su propuesta de plan económico-financiero, sus objetivos estratégicos y las obligaciones contractuales.

Artículo 27. Las reservas voluntarias creadas se utilizan con los fines que a continuación se detallan:

- a) Incremento de Capital de Trabajo: agrupa los destinos de incremento de Capital de Trabajo, amortización de créditos para inversiones, amortización de deudas e inversiones aprobadas con recursos propios:
 - I. Incremento de capital de trabajo: se utiliza en las entidades empresariales que no cuenten con la liquidez necesaria para materializar sus resultados y las acciones que de esto se derivan.
 - II. Amortización de créditos para inversiones: financia la devolución de créditos con el fin de financiar inversiones.

- III. Amortización de deudas: se crea para financiar deudas que tenga la entidad empresarial, incluidas las que se generan por los préstamos recibidos pendientes de pago, con el fondo de compensación administrado por la organización superior de Dirección Empresarial.
- IV. Inversiones aprobadas con recursos propios: se utiliza para el financiamiento de las inversiones aprobadas con los recursos generados por la propia entidad, de no ser suficiente el resto de las fuentes, referidas en el Capítulo IV de la presente Resolución;
- b) investigación y desarrollo: se crea con el fin de cubrir los gastos para desarrollar proyectos de ciencia, tecnología e innovación; así como financiar becas doctorales aprobadas por el Ministerio de Educación Superior;
- c) financiamiento de gastos de capacitación: se utiliza para la superación, recalificación o actualización de los trabajadores que lo requieran, de acuerdo con los planes de capacitación;
- d) financiamiento de pérdidas contables de años anteriores: se utiliza en las entidades empresariales que presenten pérdidas contables;
- e) fondo de compensación: es el aporte que realizan las empresas estatales, filiales, unidades empresariales de base que se autoricen y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano por requerimiento de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial a fin de constituir un fondo para los destinos que establece la Sección Cuarta de la presente Resolución;
- f) distribución de utilidades a los trabajadores: se utiliza para el pago a los trabajadores por las utilidades obtenidas en la entidad empresarial al cierre del ejercicio económico, de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio;
- g) fondo para financiar la adquisición, construcción e intervención arquitectónica en viviendas: tiene el objetivo de estabilizar la fuerza de trabajo; para lo cual el director de la entidad, previo análisis en el consejo de dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, elabora el procedimiento para el uso del citado fondo lo que se aprueba en la Asamblea General de Afiliados y trabajadores y se incluye en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- Para la ejecución del fondo la empresa se rige por lo establecido en la Ley General de la Vivienda y demás disposiciones normativas;
- h) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales: se utiliza para estímulo moral y material a trabajadores y a colectivos laborales; el uso de estas reservas se realiza, según lo dispuesto en el Reglamento del Sindicato Nacional del sector que corresponda, en materia de la emulación socialista;
- i) otras reservas a aportar a la organización superior de Dirección Empresarial: se crean por las empresas con destino a las oficinas centrales de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial con el objeto de constituir reservas destinadas a financiar inversiones, de ser insuficientes sus fuentes propias; al pago de la distribución de utilidades a los trabajadores; la constitución del fondo común para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación por ser de interés o beneficio de las empresas que lo conforman, con los recursos disponibles en la reserva para investigación y desarrollo autorizadas a cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al efecto, y otras decisiones que apruebe el Gobierno.
- La unidad empresarial de base autorizada crea esta reserva con destino a la oficina central de la empresa a que se integra, con el objeto de constituir reservas destinadas a financiar inversiones, de ser insuficientes sus fuentes propias y al pago de la distribución de utilidades a los trabajadores de la empresa;

- j) Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia: es de aplicación para la retribución a los trabajadores que intervengan en procesos de investigación y desarrollo de las entidades cuyos productos se basan en el conocimiento y ciclos de producción a largo plazo, además se nutre a partir de:
- I. Reservas voluntarias creadas con destino a investigación y desarrollo, capacitación y distribución de utilidades a los trabajadores;
 - II. pago a cuenta por concepto de distribución de utilidades a los trabajadores;
 - III. asignaciones del Presupuesto del Estado para programas de interés estatal; y
 - IV. otras que se autoricen por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- La entidad puede autorizar pagos mensuales con cargo a este fondo.
- k) Inversiones en mercados financieros: se utiliza para invertir en el Mercado de Deuda Pública, mediante la adquisición de Letras y Bonos Soberanos, participando en el financiamiento del Déficit Presupuestario; para invertir en la creación de fondos de inversiones en el sistema bancario (mercado financiero), a fin de garantizar financiamientos al desarrollo económico social del país, lo que contribuye a descargar al Presupuesto del Estado de gastos por financiamientos al sector empresarial y dedicar esos recursos a los gastos sociales;
- l) Aporte al Fondo de Asistencia al Desarrollo Industrial: aporte que realizan las empresas que clasifican en la actividad de industria, para contribuir al financiamiento del desarrollo industrial, en correspondencia con lo legislado por el Ministerio de Industria;
- m) Descalce financiero que generó el proceso de ordenamiento monetario en operaciones con el exterior: se crea en las entidades económicas con la liquidez suficiente que le permita asumir total o parcialmente, el descalce financiero que generó el proceso de ordenamiento monetario en las operaciones con el exterior, evitando así, la activación de las garantías presupuestarias emitidas;
- n) Fondo de Responsabilidad Social: este financiamiento se utiliza, en proyectos que benefician las comunidades donde viven los trabajadores de la empresa, la transformación de los barrios y en caso de desastres naturales, en la recuperación de la comunidad; de común acuerdo con los consejos de Administración Municipal, así como, la atención y cuidado al trabajador, activo o jubilado y familiares bajo sus cuidados en situación de dependencia. Asimismo, se destina al apoyo o recuperación de servicios sociales básicos a la población, de salud, educación, cultura, deportes, en coordinación con las entidades administrativas que los gestionan;
- ñ) otras reservas: acumulaciones que de manera expresa autorice el Gobierno de la República de Cuba o el Ministerio de Finanzas y Precios a una empresa, sociedad mercantil u organización superior de Dirección Empresarial, siempre que no generen extracción de liquidez.

Las propuestas y fundamentación para creación de reservas voluntarias, durante el ejercicio fiscal, que generen extracción de liquidez de forma inmediata en respuesta a situaciones puntuales enfocadas en el desarrollo de la entidad o actividades sociales que no estén recogidas en los incisos anteriores, se aprueban por las juntas de Gobierno.

Artículo 28. La utilización de las reservas voluntarias, según su destino, incide en las decisiones siguientes:

- a) Reinversión de utilidades para el incremento de la cuenta de Inversión Estatal o del Capital Social suscrito y pagado: se origina por la generación de nuevos activos tangibles e intangibles en la entidad empresarial; en el caso de las sociedades

mercantiles de capital ciento por ciento cubano, donde el Capital Social suscrito no haya sido pagado en su totalidad, esta es la primera acción de capitalización;

b) extracción de liquidez de las entidades: se manifiesta en la utilización de reservas cuyo uso está asociado a extraer dinero de la entidad empresarial; y

c) reinversión de utilidades para restitución del Patrimonio Neto o Capital Contable: se realiza al liberar reservas voluntarias constituidas para financiar pérdidas contables.

Artículo 29.1. Incrementan la cuenta de Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito y Pagado, la liberación de las reservas voluntarias siguientes:

a) Incremento de Capital de Trabajo;

b) Investigación y desarrollo;

c) Financiamiento de gastos de capacitación; y

d) fondo para financiar la adquisición, construcción e intervención arquitectónica en viviendas: según la legislación vigente.

2. El uso de estas reservas voluntarias se registra en las cuentas de activo que correspondan, y de manera simultánea, se produce el incremento de la Inversión Estatal o el Capital Social Suscrito.

Artículo 30.1. Las reservas voluntarias que generan extracción de liquidez de forma inmediata en las entidades empresariales son las siguientes:

a) Financiamiento de gastos de capacitación;

b) investigación y desarrollo

c) distribución de utilidades a los trabajadores;

d) fondo de compensación;

e) fondo para financiar la estimulación colectiva a trabajadores y a colectivos laborales;

f) otras reservas a aportar a la organización superior de Dirección Empresarial;

g) fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en entidades de ciencia;

h) fondo para financiar la adquisición, construcción e intervención arquitectónica en viviendas;

i) fondo de responsabilidad social

j) inversiones en mercados financieros;

k) descalce financiero; y

l) fondo de Asistencia al Desarrollo Industrial.

2. El uso de estas reservas se registra como una minoración de las cuentas de efectivo en banco.

Artículo 31. La reserva voluntaria para el financiamiento de pérdidas contables de años anteriores se cancela contra la cuenta de Pérdida, lo que provoca el restablecimiento del Patrimonio Neto o Capital Contable de la entidad empresarial, de forma paulatina o total.

Artículo 32.1. Para el registro contable de otras reservas voluntarias se tienen en cuenta los destinos de utilización de estas.

2. En las notas a los estados financieros se incorpora un análisis del proceso de creación y utilización de las reservas voluntarias.

Artículo 33. Las propuestas para retener parte de las utilidades con destino al incremento del Capital de Trabajo o al financiamiento de pérdidas contables de años anteriores, se presenta por las empresas estatales o sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, a la autoridad facultada correspondiente, acompañadas de un análisis financiero de la situación que posee la entidad solicitante, así como de los estados financieros, incluidas las notas, según lo estipulado por las Normas Cubanas de Información Financiera, al cierre del ejercicio económico que se liquida.

34.1. Las empresas estatales y empresas filiales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o unidades empresariales de base que se autoricen a distribuir utilidades de manera independiente, no pueden destinar el monto total de la utilidad a distribuir, en la reserva voluntaria para la distribución de utilidades a los trabajadores; con el fin de decidir el monto a utilizar se evalúan las particularidades financieras de cada entidad.

2. No aportan al Presupuesto del Estado las acumulaciones de reservas no utilizadas existentes en las referidas entidades, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.

3. Si las reservas fueron creadas en períodos anteriores al que se liquida, se continua su utilización hasta el agotamiento, excepto la reserva para el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores, que se redistribuyen en otras reservas voluntarias.

Artículo 35. Las entidades económicas, velan por la racionalidad de la acumulación, evitan la inmovilización de recursos financieros, informan durante el ejercicio económico a la autoridad facultada sobre el uso de las reservas voluntarias aprobadas y proponen, de ser necesario, la redistribución en otras reservas voluntarias los montos no utilizados.

SECCIÓN CUARTA

Fondo de compensación

Artículo 36. La creación del Fondo de Compensación se efectúa mediante la acumulación de recursos, en varios ejercicios económicos, provenientes de las empresas estatales, empresas filiales, unidades empresariales de base que se autoricen y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que integran o son patrocinadas, según corresponda, por la organización superior de Dirección Empresarial.

Artículo 37.1. La autoridad facultada aprueba el monto del Fondo de Compensación, a propuesta del consejo de dirección de la organización superior de Dirección Empresarial.

2. El Fondo de Compensación se crea de forma razonable, para ello se tiene en cuenta las características técnico-productivas y la situación financiera de las entidades que la integran.

Artículo 38.1. Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial administran el Fondo de Compensación y lo utilizan en los destinos siguientes:

- a) Cubrir los desbalances financieros temporales que presentan las entidades que la integran.
- b) Financiar capital de trabajo para crear empresas estatales; o capitales sociales en la constitución de sociedades mercantiles, según la legislación vigente.
- c) Como fuente de financiamiento no reembolsable de Capital de Trabajo a las empresas estatales; los recursos que se entreguen cuando se requiera financiar proyectos de desarrollo que incrementen los niveles productivos y el rendimiento empresarial.

2. El Fondo de Compensación, en ningún caso, se utiliza para financiar el desvío de recursos, los faltantes y pérdidas empresariales.

Artículo 39. Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial al otorgar recursos del Fondo de Compensación a las entidades que la integran, a fin de cubrir desbalances financieros temporales, elaboran convenios de pago para su devolución en el período que se defina, libre de intereses y tienen en cuenta sus características económico-productivas, en correspondencia con el procedimiento que a estos efectos aprueben.

Artículo 40. Las juntas de Gobierno son las que autorizan la no devolución del Fondo de Compensación utilizado para los destinos del Artículo 38 de la presente norma.

Artículo 41. Las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que no integren o sean patrocinadas, según corresponda, por una organización superior de Dirección Empresarial, no crean las reservas voluntarias destinadas al Fondo de Compensación y otras reservas a aportar a la Organización Superior de Dirección Empresarial.

SECCIÓN QUINTA

Distribución de utilidades a los trabajadores

Artículo 42. Las entidades económicas ejecutan el proceso de distribución de utilidades a los trabajadores, en base a los resultados obtenidos entre el 1ro. de enero y 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 43. La distribución de utilidades a los trabajadores se realiza conforme a los principios siguientes:

- a) Sin límites en la cantidad de salarios medios mensuales percibidos en el año que se liquida.
- b) Los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial no pueden ser distribuidos como parte de las utilidades.
- c) Se paga en pesos cubanos.

Artículo 44.1. Los requisitos a cumplimentar por las entidades económicas para tener derecho al pago por la distribución de utilidades a los trabajadores son los siguientes:

- a) No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza.
 - b) No tener una auditoría de cualquier tipo, en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Malo, provocado por la existencia de manipulación de la contabilidad que afecte sus resultados reales; hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas irregularidades.
2. En las entidades económicas que cuenten con una auditoría en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Malo, los trabajadores que no están señalados en el acta de responsabilidad administrativa o como implicados o responsables de las deficiencias detectadas, tienen derecho a la distribución de utilidades, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del apartado anterior.

3. Cuando por causas ajenas a la entidad no resulte posible ejecutar una acción de recontrol al sistema de control interno, se puede realizar la distribución de utilidades, siempre que, transcurrido como mínimo un término de 6 meses de aprobado el Plan de Medidas para revertir la calificación de Deficiente o Malo, se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acreditar que se realizaron las gestiones necesarias con el sistema nacional de auditoría para el recontrol a la entidad, sin lograr su realización; y
- b) el nivel o instancia superior de la entidad económica certifique que se han cumplido las medidas contenidas en el Plan de Medidas, para solucionar las deficiencias que dieron lugar a esta calificación.

4. Cuando la entidad económica recibe la calificación de Adversa o Abstención de Opinión en una auditorías financiera, los trabajadores implicados o responsables de las deficiencias detectadas no tienen derecho al pago de las utilidades, hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas deficiencias.

Artículo 45.1. Se autoriza al jefe de la entidad económica a realizar el pago anticipado a cuenta de la reserva a crear al cierre del ejercicio fiscal, con destino a la distribución de utilidades a los trabajadores.

2. El pago anticipado se basa en los principios siguientes:

- a) Se autoriza como un anticipo del resultado anual de la empresa en el I, II y III trimestres;
- b) Al cierre del ejercicio fiscal se determina la reserva a crear con destino a la distribución de utilidades a los trabajadores, se analiza y paga como resultado del proceso de creación de las reservas a partir de las utilidades del año;
- c) el monto a distribuir del pago a cuenta de las utilidades creadas en el I, II y III trimestres, se determina a partir del cierre de los estados financieros de cada período, y constituye hasta un cincuenta por ciento de la utilidad después de impuestos, deducido el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o dividendos y el saldo de la obligación registrada con el Presupuesto del Estado por el exceso de incremento del fondo de salarios.

Al potencial determinado, que corresponde distribuir a la entidad, se le minoran los gastos diferidos, los ingresos por sobrantes de bienes, las pérdidas y faltantes en investigación, para lo cual se confecciona el modelo “Cálculo de la utilidad a anticipar como pago a los trabajadores”, que se establece en el Anexo I, y que forma parte integrante de la presente Resolución;

- d) la entidad realiza el pago dentro del trimestre siguiente, para lo cual planifica los desembolsos en correspondencia con sus flujos financieros y se distribuye hasta donde la disponibilidad de liquidez lo permita;
- e) al pago a cuenta de la distribución de utilidades al trabajador, se le aplica el tipo impositivo que le corresponda por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales;
- f) no está gravado con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, ni la Contribución a la Seguridad Social al no constituir salario; y
- g) se paga en pesos cubanos.

Artículo 46. Procede el pago anticipado a cuenta de la distribución de utilidades a los trabajadores, siempre que en las entidades económicas se cumplan los requisitos establecidos a tales efectos en los artículos 43 y 44.

Artículo 47. Lo antes expuesto es de aplicación para la retribución a los trabajadores en las actividades de investigación y desarrollo de las entidades de ciencia, cuyos productos se basan en el conocimiento y ciclos de producción a largo plazo, que lo realizan a partir de la reserva del Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano.

Artículo 48. Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que tienen como única función la de accionistas, establecen como límite máximo para el pago a cuentas por distribución de utilidades a los trabajadores, el ingreso promedio recibido por trabajador, por este concepto, de las sociedades que representa.

Artículo 49.1. En la oficina central de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, el pago a cuenta se financia a partir de las utilidades de las entidades que la integran, en cuyo caso lo establecen como compromiso de aporte de financiamiento.

2. Se establece como límite máximo para el pago a cuentas por distribución de utilidades a los trabajadores, el ingreso promedio recibido por trabajador, por este concepto, en las empresas que integran la organización superior de Dirección Empresarial.

3. En la oficina central de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, que realizan actividad mercantil, el pago a cuenta se financia a partir de las utilidades que ella genera.

Artículo 50.1. Si durante el ejercicio fiscal o al final de este, se muestra un exceso de los pagos a cuenta, se procede por la entidad a restituir el monto en exceso y el pago se reanuda una vez que se crean las utilidades que lo permitan.

2. La entidad económica obligada a fijar el compromiso con el Presupuesto del Estado por incumplir en valor absoluto el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o dividendo del ejercicio anterior, por incremento indebido del fondo de salarios, garantiza el pago del adeudo con el Fisco hasta su culminación; el pago anticipado de distribución de utilidades a los trabajadores se reanuda, cuando concluya esta obligación.

Artículo 51. El jefe de la entidad económica, previa evaluación en el consejo de dirección, autoriza el pago anticipado por la distribución de utilidades a los trabajadores; para realizar este pago a los trabajadores, se elabora una nómina que se firma, según corresponda.

Artículo 52. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, de las administraciones provinciales o los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, controlan el proceso de distribución de utilidades a los trabajadores en sus entidades económicas subordinadas, integradas, o patrocinadas, según corresponda, y quedan obligados a informar al cierre del I, II y III trimestres de cada año antes del 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre, por empresa y consolidado, a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, el Anexo I correspondiente al proceso de distribución de utilidades anticipadas, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

Artículo 53.1. Las entidades económicas no aportan la depreciación ni la amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, ni la amortización de gastos diferidos a largo plazo; estos recursos se emplean en financiar las inversiones, el reequipamiento, la modernización y otros destinos, según los intereses que determinen para su desarrollo y la ampliación de sus actividades.

2. Estos recursos se utilizan, según determinación de la propia entidad económica, a partir del plan de inversiones aprobado en el año.

Artículo 54.1. A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales, las unidades empresariales de base que se autoricen y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, financian la devolución de créditos bancarios recibidos para el financiamiento de inversiones, las inversiones materiales que han propuesto como nuevas las de continuación o pagos de obligaciones pendientes al cierre del año anterior y la compra de equipos no tecnológicos y otros activos fijos, mediante el empleo, en primer lugar, de los recursos provenientes de la depreciación y amortización anual de los activos fijos tangibles e intangibles.

2. Si dicha fuente resulta insuficiente para cubrir la demanda, utilizan los recursos provenientes de la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, la reserva para inversiones y los créditos bancarios a mediano y largo plazos.

3. Los créditos otorgados para el financiamiento de las inversiones constituyen un anticipo de recursos descentralizados que deben estar disponibles en ejercicios económicos futuros hasta su completa devolución.

Artículo 55. Las fuentes de financiamiento que se relacionan en el artículo anterior, son utilizadas por las empresas estatales, las unidades empresariales de base que se autoricen o

sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, cuando tengan la aprobación de su Plan de Inversiones, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, el organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de Dirección Empresarial, administración provincial, consejo de la Administración Municipal o la propia empresa estatal o sociedad mercantil, según corresponda.

Artículo 56. En el caso de las inversiones de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, la primera fuente de financiamiento a utilizar es la depreciación y la amortización de sus activos fijos tangibles e intangibles, de resultar insuficiente, emplean la reserva creada a partir de los aportes de las utilidades retenidas realizados por las entidades que la integran.

Artículo 57.1. Las inversiones en la actividad empresarial que excepcionalmente se financien con cargo al Presupuesto del Estado se deciden centralmente.

2. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios, habilitan una cuenta bancaria independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino.

Artículo 58. El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano; cuando excepcionalmente se decida que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, el Ministerio de Finanzas y Precios asigna recursos financieros para transferencias de capital con destino al incremento del capital de las sociedades mercantiles a través de uno de los accionistas.

Artículo 59.1. La política de depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, se adopta descentralizadamente por cada entidad económica, según corresponda; a los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se atienden a lo que al respecto se establece en la legislación vigente.

2. La política de depreciación contiene como mínimo el método de cálculo; las tasas de depreciación o amortización, determinadas a partir de la vida útil de los activos fijos y de las características productivas o de servicios de la entidad, en correspondencia con las definidas por este Ministerio, las que se expresan sin fracciones decimales; los años a depreciar o amortizar para cada activo fijo, según su tiempo de vida útil estimada, sus características y el régimen de explotación a que será sometido.

CAPÍTULO V

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

Artículo 60.1. Las entidades económicas presentan a la autoridad facultada correspondiente, las propuestas para la creación de las reservas voluntarias a partir de las utilidades retenidas y los recursos necesarios para el financiamiento descentralizado de inversiones, mediante el modelo “Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, en lo adelante la solicitud, que se establece en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. La solicitud se acompaña de una copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada a la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente y de un informe que fundamenta las cifras que proponen.

Artículo 61. El modelo de propuesta de creación de reservas voluntarias y financiamiento descentralizado de las inversiones, se presenta aunque se haya cerrado con pérdidas el ejercicio económico que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio.

Artículo 62. Cualquier modificación o actualización necesaria al modelo “Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, se aprueba mediante Resolución del ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 63. Las propuestas de creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, se presentan hasta el 28 de febrero de cada año, a las autoridades facultadas que correspondan.

Artículo 64. Revisadas y analizadas las propuestas de solicitudes y de considerarse convenientes para el desarrollo de las entidades de acuerdo con sus proyecciones estratégicas, se aprueban por las autoridades facultadas que correspondan.

Artículo 65. En los casos que se presenten dudas o no se consideren convenientes las solicitudes de propuestas presentadas, estas se analizan por la autoridad facultada correspondiente de conjunto con la entidad proponente para oír su criterio sobre la propuesta.

Artículo 66. La autoridad facultada correspondiente comunica a los solicitantes la decisión adoptada sobre la creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 67.1. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones provinciales y los consejos de la Administración municipales y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, quedan obligados a informar a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, el resultado de la aprobación de la creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones de las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que se les subordinan, integran o patrocinan, según corresponda, mediante el modelo “Resumen de Aprobación de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones”, que se establece en el Anexo II, por cada empresa y agregado.

2. Esta información se entrega antes del 30 de mayo del año siguiente al del ejercicio económico que se liquida, y se adjunta el Informe Valorativo del proceso de aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias a partir de utilidades y el financiamiento descentralizado de inversiones, en el que se señalan los aspectos más significativos, e incluye la relación nominal de las entidades empresariales autorizadas a financiar pérdidas contables d-e años anteriores e incremento de Capital de Trabajo con utilidades después del impuesto y el monto correspondiente de estas.

CAPÍTULO VI DEL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LAS PÉRDIDAS

Artículo 68. Las entidades económicas que presenten pérdidas contables en un ejercicio económico, realizan el análisis de estas y su situación financiera, y determinan si necesitan o no financiamiento y el monto para amortizarlas.

Artículo 69. En las entidades económicas que necesiten recursos financieros para la amortización de las pérdidas contables, las fuentes de financiamiento a utilizar son las siguientes:

- a) Los recursos acumulados en la reserva para pérdidas y contingencias;
- b) los préstamos del Fondo de Compensación;
- c) crédito bancario u otras fuentes financieras; y
- d) el Presupuesto del Estado, en última instancia.

Artículo 70. Las pérdidas fiscales reconocidas por la administración tributaria no cubiertas se financian con las utilidades antes de impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

Artículo 71. Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las fiscales, las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, proponen a la autoridad facultada correspondiente, su financiamiento mediante la retención de utilidades después del impuesto.

Artículo 72. Se autoriza a financiar con utilidades después del impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de períodos anteriores en exceso a las fiscales, una vez cumplido con el aporte por el rendimiento de la inversión estatal y dividendos establecidos, así como los destinos prioritarios definidos.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 73. La Junta de Gobierno se pronuncia sobre la pertinencia de la propuesta del presupuesto de gastos para el ejercicio económico de la organización superior de Dirección Empresarial.

Artículo 74.1. Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos realizan las entidades que la integran, según el Presupuesto aprobado para el ejercicio económico.

2. Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial integradas por otras organizaciones superiores de Dirección Empresarial se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos realizan las que la integran.

Artículo 75.1. El aporte que realizan las entidades que integran las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, se determina en el proceso de planificación, por lo que están obligadas a planificar esos gastos.

2. El aporte de cada entidad se determina por las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, sobre la base de aplicar a las ventas netas un coeficiente de distribución; este coeficiente se calcula como la división del presupuesto de gastos corrientes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial entre la sumatoria de las ventas netas de las empresas que las integran; durante el ejercicio económico el coeficiente se aplica a las ventas netas reales.

3. Las entidades que trabajan con pérdidas no realizan el aporte hasta tanto reviertan su situación; en este caso las organizaciones superiores de Dirección Empresarial no pueden redistribuir su pago entre el resto de las entidades que la integran.

Artículo 76. Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial que se financian totalmente con ingresos propios, están gravadas con el Impuesto sobre Utilidades y el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o pago de dividendos, establecida en la legislación vigente; y pueden crear las reservas autorizadas en esta Resolución.

Estas organizaciones superiores de Dirección Empresarial, no reciben aporte de las entidades que se le subordinan o integran; en los casos que sean accionistas de sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, solo reciben de estas, los dividendos correspondientes.

Artículo 77. Las organizaciones superiores de dirección empresarial que se financian con el aporte de las empresas que se les subordinan o integran, si al cierre del año muestran resultado positivo, constituye la primera fuente de financiamiento del próximo ejercicio económico y no está gravado con el Impuesto sobre Utilidades.

Artículo 78. Se autoriza a que las organizaciones superiores de Dirección Empresarial que creen reservas voluntarias a partir de las utilidades a retener de las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que las integran o patrocinan, destinadas a financiar inversiones y el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores.

CAPÍTULO VIII

LA UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE AUTORIZADA A DISTRIBUIR UTILIDADES

Artículo 79. El aporte que realiza la unidad empresarial de base a la empresa estatal a que se subordina, se determina en el proceso de planificación, por lo que están obligadas a planificar esos gastos.

Para la determinación de la cuantía a aportar por cada unidad empresarial de base subordinada, se valoran los resultados económicos-financieros y características técnico-productivas.

El importe que se aporta, se determina aplicando el coeficiente fijado por las entidades económicas a las ventas netas; el coeficiente es el resultado de la relación entre el presupuesto de gastos corrientes de la dirección de la empresa y las unidades de aseguramiento y apoyo que no generan ingresos, y la sumatoria del total de ventas netas de las unidades empresariales de base subordinadas; durante el ejercicio económico el coeficiente se aplica a las ventas netas reales.

Artículo 80. Los recursos disponibles en la entidad, al cierre de un ejercicio económico, constituyen la primera fuente de financiamiento del próximo ejercicio económico.

Artículo 81. El resultado positivo al cierre de un ejercicio económico obtenido por las empresas estatales, está gravado por el impuesto sobre utilidades.

Artículo 82. Se autoriza que la oficina central de la empresa cree reservas voluntarias, a partir de las utilidades a retener de la unidad empresarial de base subordinada, destinadas a financiar inversiones y el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores de la empresa.

CAPÍTULO IX

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Artículo 83. El Banco Central de Cuba orienta a los bancos e instituciones financieras no bancarias el cumplimiento de lo regulado en este Procedimiento, adecuándolo a las particularidades del sistema bancario y a los aspectos específicos que se detallan en este capítulo.

Artículo 84. Los bancos y las instituciones financieras no bancarias informan para su aprobación las reservas voluntarias creadas a partir de las utilidades y el financiamiento descentralizado de inversiones para el sistema bancario, a través del modelo “Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones para el sistema bancario” que se establece en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 85. Los bancos y las instituciones financieras no bancarias presentan al Banco Central de Cuba o la instancia que corresponda, para su aprobación, las propuestas de pago anticipado a los trabajadores a cuenta de utilidades, reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones.

Artículo 86. Estas instituciones presentan al Banco Central de Cuba o a la instancia que corresponda, sus propuestas de incrementos de capital legal o capital en acciones, según sean estatales o sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, en correspondencia con lo establecido legalmente a tales efectos.

Artículo 87. La retención de utilidades para incrementos de capital de las instituciones financieras no constituye una reserva voluntaria, sino otro destino de la utilidad neta después del impuesto por decisión propia o para cumplir con los requerimientos establecidos por el Banco Central de Cuba, su necesidad se determina por los bancos con antelación a la constitución de las reservas voluntarias.

Artículo 88.1. Los bancos estatales, y las instituciones financieras no bancarias quedan sujetos al pago del aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, por una magnitud del treinta por ciento de la utilidad después del impuesto a distribuir, deducida la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias.

2. El Banco Central de Cuba puede aprobar un por ciento diferente que como aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal realiza cada uno de los bancos basado en el por ciento establecido anteriormente.

Artículo 89. La diferencia entre el por ciento aprobado a aportar por el Rendimiento de la Inversión Estatal por el Banco Central de acuerdo con el artículo anterior y el por ciento establecido en el Artículo 12, apartado 2 de la presente Resolución, se destina a cubrir las necesidades de capitalización de otros bancos del sistema propuestos por el Banco Central, mediante transferencias de capital aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 90.1. El por ciento de la utilidad retenida por los bancos estatales y los ingresos extraordinarios de los bancos e instituciones financieras no bancarias que son sociedades mercantiles, se destinan a la capitalización, a la creación de reservas voluntarias y a la creación del Fondo de Garantías.

2. En el caso del Fondo de Garantías el Banco Central de Cuba queda obligado a definir el por ciento a utilizar para su creación y mantenimiento por cada institución.

Artículo 91. El Banco Central de Cuba queda obligado a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, los resultados de dicha aprobación, mediante el modelo establecido en el referido Anexo III.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 92. Las empresas estatales presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, una vez les haya sido aprobada por la autoridad facultada la solicitud de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones.

Artículo 93. Las empresas estatales al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, quedan obligadas a presentar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, hasta el 31 de mayo del año siguiente al del referido cierre; con copia al organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de Dirección Empresarial a que se subordinan o que se integran y a las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular.

Artículo 94. Mediante la Declaración Jurada establecida en el artículo anterior, las empresas estatales y unidades empresariales de base autorizadas liquidan anualmente de forma voluntaria, el aporte por el rendimiento de la Inversión Estatal, según los pagos a cuenta realizados.

Artículo 95. Los contribuyentes que, transcurrido el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios no la hayan presentado, quedan sujetos a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen; si la entidad no puede cumplir con dicha obligación porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, su aplazamiento por un período de hasta dos meses.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 96. Los jefes de organismos de la Administración Central del Estado y administraciones provinciales y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, a los que se subordinan o patrocinan, según corresponda, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubana, que no están integradas a una organización superior de Dirección Empresarial, quedan autorizados, con base a acciones de tesorería, para redistribuir recursos financieros temporalmente libres en unas empresas para cubrir insuficiencias de liquidez de otras, mediante transferencias, las cuales quedan registradas como derechos de las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubana cedentes y obligaciones de las adquirentes; en estos casos es necesario contar con la aceptación del director general de la empresa cedente.

Artículo 97. La redistribución de estos recursos se sustenta en convenios de pago, donde se fijen los términos y plazos para su devolución por las entidades adquirentes; los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, administraciones provinciales y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, aprueban y quedan responsabilizados con el control de su cumplimiento estricto.

Artículo 98. Las autoridades facultadas adoptan las medidas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos generales establecidos mediante la presente Resolución, en el término pertinente para que las empresas estatales presenten su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios en el plazo establecido.

Artículo 99. El Ministerio de Finanzas y Precios, después de finalizado el período de presentación y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de inversiones, realiza verificaciones sobre los resultados obtenidos, comprueba que las aprobaciones emitidas cumplan con lo establecido en este Procedimiento, e informa los resultados a la autoridad facultada para la aprobación de las reservas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Ante decisiones ajenas a la entidad, cuyos efectos en los resultados de las empresas implique afectación de los ingresos de los trabajadores por disminución de las utilidades, el ministro de Finanzas y Precios, previa evaluación con los ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social, aprueba las medidas excepcionales a aplicar.

SEGUNDA: Facultar a los directores de las entidades empresariales a utilizar, de las utilidades retenidas pendientes de distribuir como reservas voluntarias, hasta un veinte por ciento del financiamiento antes del proceso de aprobación; excepto lo que se destine para la distribución de utilidades a los trabajadores.

En el momento de aprobación de las reservas voluntarias se tienen en cuenta los montos y destinos ya ejecutados de manera anticipada.

TERCERA: El ministro de Finanzas y Precios aprueba un sistema de relaciones financieras específico para las organizaciones superiores de Dirección Empresarial cuyas oficinas centrales realicen actividades productivas, comerciales o de prestación de servicios.

CUARTA: Los jefes o presidentes de, los organismos de la Administración Central del Estado, administraciones provinciales y municipales del Poder Popular y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, quedan obligados a establecer los procedimientos necesarios para el control de lo que por la presente se regula.

QUINTA: Los jefes, de los organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, administraciones provinciales y el intendente del municipio especial Isla de la Juventud según corresponda, quedan obligados a informar a la Dirección de Atención Institucional o Territorial de este Ministerio que los atiende, los resultados del proceso de distribución de utilidades a los trabajadores, hasta el 30 de junio del año siguiente al que corresponde la distribución, mediante el modelo que se establece en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTA: Mantienen total vigencia las resoluciones de este Ministerio, que aprueban excepcionalmente magnitudes de aporte por el rendimiento de la inversión estatal diferentes a las establecidas en el Artículo 12 de la presente.

SÉPTIMA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

OCTAVA: Se deroga la Resolución 201, dictada por quien suscribe, de 8 de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO I

**CÁLCULO DE LA UTILIDAD A ANTICIPAR COMO PAGO
A LOS TRABAJADORES**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____ Código ONE: _____

ORGANISMO: _____

OSDE: _____ MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____ AÑO: _____

TRIMESTRE: _____

UM: Pesos y Centavos

	Concepto	Importe
1	Utilidad antes de impuesto	
2	Menos: Reserva para Contingencia	
3	Impuesto sobre Utilidades	
4	Utilidad después de impuesto	
5	Menos: Aporte del rendimiento a la Inversión Estatal o pago de dividendos.	
6	Importe incumplido de aporte del rendimiento de la Inversión Estatal o pago de dividendos por incremento del Fondo de salarios.	
7	Faltantes o pérdidas en investigación	
8	Gastos diferidos en el período	
9	Ingresos por sobrantes de bienes	
10	Estimado de utilidad a distribuir en las reservas de la empresa (igual a la fila 4 menos sumatoria de las filas 5 a la fila 9)	
11	Aporte a la OSDE o empresa con cargo a la Reserva	
12	Para anticipar a los trabajadores (Hasta el 50 % de la fila 10)	
13	Menos: Anticipo otorgado en exceso en el año anterior	
14	Anticipo otorgado en el trimestre anterior dentro del Ejercicio fiscal	
15	Recursos destinados al Fondo para la estabilización de los Ingresos y retención del Capital Humano en las entidades de ciencia	
16	Los gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial	
17	Monto a distribuir en el período en la empresa (fila 12 menos las filas 13, 14, 15 y 16)	
	INFORMATIVO	
18	Importe del aporte realizado por el rendimiento de la Inversión Estatal al Presupuesto del Estado	
19	Monto distribuido como anticipo en el período a los trabajadores	
20	Cantidad de trabajadores beneficiados con la utilidad anticipada	
21	Importe promedio anticipado	
OBSERVACIONES:		FECHA
Elaborado por: Nombres y apellidos: _____ Firma: _____	Aprobado por: Nombres y apellidos: _____ Firma: _____	D M A

METODOLOGÍA:

Objetivo: Determinar el monto a distribuir de las utilidades, de manera anticipada, a los trabajadores en cada trimestre, siempre y cuando muestre utilidad antes de impuesto para iniciar el proceso de determinación.

Fila 1: Importe de la fila 40, columna 3 del EF 5921 y Saldo de la fila 44, columna 3 del EF 5922 para las entidades de seguro. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo

Fila 2: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para crear la Reserva de Contingencia a la fila 1, según la legislación vigente

Fila 3: Importe resultante de aplicar el por ciento autorizado para el Impuesto sobre Utilidades a la fila 1 menos la 2, más los gastos no deducibles, según la legislación tributaria

Fila 4: Fila 1 menos las filas 2 y 3. Si existe pérdida se interrumpe el cálculo del modelo.

Fila 5: Importe resultante de aplicar el sesenta por ciento a la fila 4

Fila 6 Se declara durante todos los trimestres, del ejercicio económico el importe incumplido del aporte del rendimiento de la Inversión Estatal o pago de dividendos por incremento del Fondo de salarios, registrado en la cuenta Obligaciones con el Presupuesto del Estado

Fila 7: Saldo del rango de cuentas 330 a la 333, consignado en las filas 75 y 76 del EF 5920 columna 3

Fila 8: Gastos diferidos se deducen solo los pendientes de amortizar dentro del ejercicio económico

Fila 9: Ingresos por sobrantes de bienes Saldo del rango de las cuentas 930 a 939, consignado en la fila 37, columna 3 del EF 5921 y fila 41, columna 3 del EF 5922.

Fila 10: Fila 4 menos la sumatoria de las filas 5 a la 9. De ser negativa, se interrumpe el cálculo

Fila 11: Importe acordado a anticipar entre la organización superior de Dirección Empresarial y la empresa o esta última con la unidad empresarial de base, a cuenta de la Reserva para distribuir a los trabajadores

Fila 12: Hasta el 50% del resultado de restar las fila 10-11

Fila 13: Anticipo otorgado en exceso a los trabajadores a cuenta de las utilidades en el año anterior

Fila 14: Anticipo otorgado en el trimestre anterior, según subcuenta creada en la entidad para este fin en la cuenta 690 Pago a Cuenta de las Utilidades

Fila 15: Recursos destinados al Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención del Capital Humano en las entidades de ciencia

Fila 16: Gastos planificados y no ejecutados que estén vinculados directamente a la eficiencia empresarial

Fila 17: Monto a distribuir en el período en la empresa es el resultado de la fila 12 menos las filas 13, 14 15 y 16

Fila 18: Se informa el Importe del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal realizado al Presupuesto del Estado por la empresa

Fila 19: Monto distribuido como anticipo en el período a los trabajadores

Fila 20: Cantidad de trabajadores beneficiados con la utilidad anticipada en el período

Fila 21: Se informa el Importe promedio anticipado fila 19 entre la fila 20

OBSERVACIONES: Se informa la fecha y número de acuerdo del Consejo de Dirección donde se aprobó el pago anticipado

ANEXO II

**MODELO “SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS
A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO
DE INVERSIONES”**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____

EMPRESA ESTATAL: _____

SOCIEDAD MERCANTIL: _____

UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE: _____

ÓRGANO, ORGANISMO u OSDE: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____ AÑO: _____

NIT: _____

UM: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad después de Impuesto Planificada	
5	Utilidad después de Impuesto Real	
6	Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias	
7	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal o pagos dividendos Planificado	
8	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal o pagos dividendos Real	
9	Utilidad a retener:	
10	Destinos: Importe incumplido de aporte del rendimiento de la Inversión Estatal o pago de dividendos por incremento del Fondo de salarios	
11	Incremento de Capital de Trabajo, agrupa las reservas:	
12	Incremento de Capital de Trabajo	
13	Amortización de créditos para Inversiones	
14	Amortización de deudas	
15	Inversiones aprobadas con recursos propios	
16	Investigaciones y Desarrollo	
17	Financiamiento de gastos de capacitación	
18	Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores	
19	Fondo de Compensación	
20	Distribución de utilidades a los trabajadores	
21	Menos: Anticipo otorgado en exceso el año anterior	
22	Fondo para financiar la adquisición, construcción y reparación de viviendas	
23	Fondo para financiar la estimulación a trabajadores y a colectivos laborales	
24	Otras Reservas a aportar a la Organización Superior de Dirección Empresarial	
25	Inversiones en mercados financieros	

No.	CONCEPTOS	IMPORTE						
26	Financiamiento del descalce financiero							
27	Financiamiento al fondo de asistencia al desarrollo industrial							
28	Responsabilidad Social							
29	Otras reservas (detallar)							
30	Fondo para la estabilización de los ingresos y retención del capital humano en las entidades de ciencia							
31	Utilidades retenidas de períodos anteriores							
INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO								
32	Depreciación de Activos Fijos Tangibles							
33	Amortización de Activos Fijos Intangibles							
34	Plan de Inversiones aprobado							
35	Plan Financiero de Inversiones							
36	A financiar con: Depreciación de Activos Fijos Tangibles							
37	Amortización de Activos Fijos Intangibles							
38	Reserva para Inversiones							
39	VentadeActivosFijosTangiblesos sus partes por desmantelamiento							
40	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación							
41	Crédito bancario							
42	Presupuesto del Estado							
OBSERVACIONES: Detallar cada una de las otras reservas creadas y el importe correspondiente								
Elaborado por: Nombres y Apellidos: _____ Firma: _____	Aprobado por: Nombres y Apellidos: _____ Firma: _____	FECHA <table border="1" style="width: 100px; text-align: center;"><tr><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	D	M	A			
D	M	A						

Aprobación del organo facultado

No. de Acuerdo: _____

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento descentralizado de Inversiones”**Encabezamiento**

Nombre de la Entidad: se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas sólo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Empresa Estatal/Sociedad Mercantil: se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Unidad Empresarial de Base: se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Órgano, Organismo u OSDE: se identifica el Órgano u Organismo del Estado o la OSDE, a que se subordina la empresa estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad antes de Impuesto planificada: se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad antes de Impuesto Real: se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad real del período: se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo que al respecto establece el Reglamento para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad después de Impuesto Planificada: se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(5) Utilidad después de Impuesto Real: se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de disminuir de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias: en esta fila se inscribe lo que corresponde aportar al cierre del ejercicio económico para completar la Reserva para Pérdidas y Contingencias, según la legislación vigente; lo que se corresponde con lo descrito en el Artículo 9. De haber llegado la acumulación de la Reserva para Pérdidas y Contingencias al límite establecido, según el tipo de entidad, en esta fila no aparece cifra alguna.

(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal o pagos dividendos Planificado: en esta fila, se anota el importe por este concepto reflejado en el último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(8) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal o pagos dividendos Real: En esta fila, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(9) Utilidad a retener: Se anota el importe total que se propone retener.

Este importe debe ser igual a la suma de los importes anotados en las filas 10,11 más la sumatoria de las filas 16 a la 20 y 22 a la 30.

Destinos

(10) Importe incumplido de aporte del rendimiento de la Inversión Estatal o pago de dividendos por incremento del Fondo de salarios.

(11) Incremento de Capital de Trabajo: dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas No. 12 a la 15.

(20) Distribución de utilidades a los trabajadores a esta fila se le resta el anticipo otorgado en exceso el año anterior fila 21.

No se detallan los destinos desglosados en las filas desde la 17 hasta la 28, por corresponderse con las reservas voluntarias autorizadas a crear, según se definen en el artículo 26.1 de la presente Resolución.

(29) Otras reservas: se utiliza para que la entidad empresarial refleje las reservas necesarias para ella por su tipo de actividad o intereses estratégicos, autorizadas por este Ministerio.

(30) Fondo para la estabilización de los ingresos y retención del capital humano en las entidades de ciencia: monto de la reserva que se propone crear para este fondo.

(31) Utilidades retenidas de períodos anteriores: en esta fila se informa el monto de las utilidades retenidas de períodos anteriores que no se distribuyeron en otras reservas voluntarias, y que la entidad empresarial puede distribuir en otras reservas voluntarias, excepto para la distribución de utilidades a los trabajadores.

INFORMACION DEL NUEVO EJERCICIO

(32) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(33) Amortización de Activos Fijos Intangibles: se refleja el importe total de la amortización anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(34) Plan de Inversiones aprobado: se anota el importe de las inversiones aprobadas (nuevas inversiones e inversiones de continuación) y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

(35) Plan Financiero de Inversiones: se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 34, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 35 a la 41.

(36) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(37) Amortización de Activos Fijos Intangibles: se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(38) Reserva para Inversiones: se refleja el importe que de esta se planifica utilizar en el nuevo ejercicio. El importe puede contener también recursos de inversiones no ejecutadas del período anterior.

(39) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(40) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(41) Crédito Bancario: se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

(42) Presupuesto del Estado: se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

En el esquema de Observaciones, se detalla cada una de las otras reservas creadas y su importe.

Pie de Firma

Elaborado por: se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: se anotan los nombres y apellidos y la firma del director de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Al final del modelo se incluye la aprobación por el órgano facultado y se detalla el número de Acuerdo con el que se aprueba la creación de las reservas voluntarias en la entidad empresarial y nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario responsabilizado.

ANEXO III
RESUMEN DEAPROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y
FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

ÓRGANO, ORGANISMO u OSDE: ____ CÓDIGO: ____ PROVINCIA: ____ AÑO: _____

No.	Relación de entidades (1)	E.E. (2)	S.A. (3)	NIT (4)	Utilidad después Impuesto Planificada (5)	Utilidad después Impuesto Real (6)	Aporte a la Reserva p/ Pérdidas y Contingencia (7)	Aporte por Rendimiento Inversión Estatal (8)
De ella destinada a:								
Incremento de Capital de Trabajo (10)								
No.	Utilidad a retenir (9)	Incremento capital de trabajo (11)	Amortización Crédito para inversiones (12)	Amortización de deudas (13)	Inversiones aprobadas con recursos propios (14)	Investigaciones y Desarrollo (15)	Financiamiento de gastos de Capacitación (16)	Financiamiento Pérdidas C/ años anteriores (17)
No.	Fondo de Compensación (18)	Distribución utilidades a trabajadores (19)	Otras reservas a aportar a la OSDE (20)	Fondo para financiar la adquisición, construcción y reparación de viviendas (21)	Fondo para financiarla estabilización a trabajadores y a colectivos laborales (22)	Capital Humano en las entidades de ciencia (23)	Fondo para la Estabilización de los Ingresos y Retención de ciencia (24)	Inversiones mercados Financieros (24)
No.	Financiamiento del Descalce Financiero (25)	Financiamiento del Fondo de Asistencia y Desarrollo Industrial (26)	Responsabilidad Social (27)	Otras reservas (29)				

MODELO “RESUMEN DE APROBACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”

Objetivo: El modelo se utiliza por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, para enviar la información de cada una de las empresas estatales subordinadas y de las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano con las que se relacionan.

Explicación del modelo

Encabezamiento:

Órgano, organismo u OSDE: se inscribe el nombre completo del órgano u organismo del Estado o de la OSDE que emite la información.

Código: se inscribe el código correspondiente al órgano u organismo del Estado que emite la información.

Provincia: se anota el nombre de la provincia donde está domiciliado el órgano u organismo del Estado que emite la información.

Año: se anota el año a que corresponde la información.

UM: Pesos

Columnas:

(1) Relación de entidades: se inscribe el nombre completo de cada empresa estatal perteneciente al órgano u organismo del Estado que emite la información y de las sociedades mercantiles que copatrocinan. No se admiten siglas.

(2) E.E: en esta columna se marca con una equis(X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una empresa estatal.

(3) S.A: en esta columna se marca con una equis(X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una sociedad mercantil.

(4) NIT: se inscribe el número de identificación tributaria que le corresponde a cada entidad relacionada en la columna (1)

(5)-(29): en cada una de estas columnas se inscribe la información correspondiente a cada entidad relacionada en la columna (1), la misma debe coincidir con la reflejada en el modelo “Solicitud de aprobación de reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” emitido por la entidad y evaluado y aprobado por la autoridad facultada.

Filas

La autoridad facultada utiliza las filas que sean necesarias para inscribir los datos correspondientes a cada una de las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que atiende. En los casos que las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano estén agrupadas por grupos empresariales, la relación de entidades la hacen por grupo empresarial, detallando cada empresa estatal o sociedad mercantil perteneciente al grupo y al finalizar halla un subtotal correspondiente al grupo empresarial.

Total: Se anota el resultado de la sumatoria de los datos inscritos en cada columna.

ANEXO IV

MODELO “SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES PARA LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS”

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____

INSTITUCIÓN FINANCIERA ESTATAL: _____

SOCIEDAD MERCANTIL: _____

ORGANISMO: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____ **NIT:** _____

UM: Pesos y centavos

No.	CONCEPTO	IMPORTE
INFORMACIÓN DE EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales	
5	Utilidad después de Impuesto Planificada	
6	Utilidad después de Impuesto Real	
7	Apporte por el rendimiento de la Inversión Estatal Planificada (bancos estatales e instituciones financieras no bancarias)	
8	Apporte por el rendimiento de la Inversión Estatal Real (bancos estatales e instituciones financieras no bancarias)	
9	Utilidad a retener:	
10	Menos: Importe incumplido de aporte del rendimiento de la Inversión Estatal por incremento del Fondo de salarios.	
11	Anticipo otorgado en exceso el año anterior	
12	Incremento del Capital Legal o en Acciones	
13	Destinos Amortización de créditos para inversiones	
14	Inversiones aprobadas con recursos propios	
15	Otras Reservas Patrimoniales (saneamiento, otras)	
16	Capacitación	
17	Financiamiento de Pérdidas contables de años anteriores	
18	Distribución de utilidades a los trabajadores	
19	Fondo para financiar la adquisición, construcción y reparación de viviendas.	
20	Fondo para financiar la estimulación a trabajadores y a colectivos laborales	
21	Inversiones mercados financieros	
22	Financiamiento del descalce financiero	
23	Responsabilidad Social	

No.	CONCEPTO	IMPORTE								
24	Otras reservas en la empresa autorizadas									
25	Fondo de Garantía									
26	Utilidades retenidas de períodos anteriores									
INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO										
27	Depreciación de Activos Fijos Tangibles									
28	Amortización de Activos Fijos Intangibles									
29	Plan de Inversiones aprobado									
30	Plan Financiero de Inversiones									
31	A Financiar con: Depreciación de Activos Fijos Tangibles									
32	Amortización de Activos Fijos Intangibles									
33	Reserva para Inversiones									
34	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento									
35	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación									
36	Crédito bancario									
OBSERVACIONES:										
Detalle y explicación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal-filas7										
Detalle y explicación del Incremento de Capital Legal o en Acciones-fila 9										
Detalle y explicación por cada reserva que propone										
Elaborado por: Nombres y apellidos: Firma:	Aprobado por: Nombres y apellidos: Firma:	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> </table>				FECHA		D	M	A
			FECHA							
	D	M	A							

Aprobación del órgano facultado

No. de acuerdo: _____

Nombres y apellidos: _____ Cargo: _____ Firma: _____

Fecha: _____

Instrucciones para el llenado del modelo “Solicitud de aprobación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” para el Sistema Bancario

Encabezamiento

Nombre de la entidad: se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Institución Financiera Estatal/Sociedad Mercantil: se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el modelo.

Organismo: se identifica el organismo al que se subordina la institución financiera estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

Municipio: se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: se anota el número de identificación tributaria que corresponde a la entidad que elabora el modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DE EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Utilidad antes de impuesto planificada: se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

Utilidad antes de Impuesto Real: se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

Pérdida fiscal financiada con utilidad del período real contable: se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo establecido por la Ley Tributaria para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales: se anota el importe resultante después de calculado el por ciento (%) de las Reservas Legales, según la norma establecida por la Oficina de Supervisión Bancaria.

(5) Utilidad después de Impuesto Planificada: se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No.1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Utilidad después de Impuesto Real: se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis. En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No.2 y No.3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de minorar de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal Planificado: en esta fila, se anota el importe por este concepto reflejado en el último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(8) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal Real: en esta fila, de uso exclusivo de las instituciones financieras estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No.9, es decir, la

utilidad después de impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real contable después de impuesto reflejada en la fila No. 6.

(9) Utilidad a retener: es el resultado de restar los importes anotados en las filas No. 6 y No. 8. Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias deducidas las filas 10 y 11.

De las filas Nos.10 a la 25 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad.

(12) Incremento de Capital Legal o en Acciones: se registra el importe destinado a la capitalización, según lo normado al efecto por el Banco Central de Cuba.

(14) Inversiones aprobadas con recursos propios: se registra el importe propuesto para este destino.

(15) Otras Reservas Patrimoniales: se anota el importe destinado para la constitución de otras reservas patrimoniales, según las normas prudenciales de la Supervisión Bancaria.

Las filas 13, 14 y 16 a 23, se corresponden con los destinos de reservas voluntarias a crear, descritos en el Artículo 26.1 de la presente Resolución.

(18) Pago por la distribución de utilidades a los trabajadores: Se utiliza de acuerdo con lo aprobado al respecto en el país.

(24) Fondo de Garantías: se anota el importe destinado para la creación y mantenimiento de este Fondo.

(26) Utilidades retenidas de períodos anteriores: en esta fila se informa el monto de las utilidades retenidas de períodos anteriores que no se distribuyeron en otras reservas voluntarias, y que la entidad empresarial puede distribuir en otras reservas voluntarias, excepto para la distribución de utilidades a los trabajadores.

INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO

(27) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(28) Amortización de Activos Fijos Intangibles: se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

(29) Plan de Inversiones aprobado: se anota el importe de las inversiones aprobadas al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

(30) Plan Financiero de Inversiones: se anota el importe de los gasto de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. el importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No.24, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila corresponde con la suma de los importes de las filas No.27 a la No.31.

(31) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: se refleja el importe de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio a utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

(32) Amortización de Activos Fijos Intangibles: se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(33) Reserva para Inversiones: se refleja el importe que de esta se planifica utilizar en el nuevo ejercicio. El importe puede contener también recursos de inversiones no ejecutadas del período anterior.

(34) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(35) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

(36) Crédito Bancario: se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazos para inversiones.

Observaciones:

Detallar y explicar el aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal -fila7

Detallar y explicar el Incremento de Capital Legal o en Acciones - fila9

Detallar y explicar por cada reserva

Pie de firma:

Elaborado por: se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la institución financiera estatal o sociedad mercantil que dirige el área financiera.

Aprobado por: se anotan los nombres y apellidos y la firma del presidente de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil que elabora el modelo.

Al final del modelos e incluye la aprobación por el órgano facultado y se detalla el número de acuerdo con el que se aprueba la creación de las reservas voluntarias en la entidad empresarial y nombres y apellidos, cargo y firma del funcionario responsabilizado.

ANEXO V

MODELO “INFORME DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO POR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES”

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS MODELO INFORME OTORGAMIENTO DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES					
OACE, CAP, OSDE o Empresa:					
Código:					
Año: _____ UM: Miles de pesos con un decimal					
Entidad empresarial	Importe distribuido	Trabajadores estimulados	Importe Promedio distribuido		
TOTALES					
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	FECHA		
			D	M	A

EXPLICACIÓN PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: se inscribe el nombre del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o del municipio especial de Isla de la Juventud, Organización Superior de Dirección Empresarial, empresa no integrada a una Organización Superior de Dirección Empresarial según corresponda, que brinda la información y su correspondiente código.

Año: Se anota el año al que corresponde la información.

Columnas

Entidad empresarial: se inscribe el nombre de la entidad empresarial.

Importe Distribuido: se anota el importe total que la entidad empresarial otorgó por la distribución de utilidades a los trabajadores.

Trabajadores estimulados: se anota la cantidad de trabajadores que fueron beneficiados con la distribución de utilidades.

Importe Promedio distribuido: se anota el resultado de dividir la columna Importe Distribuido entre trabajadores estimulados.

Filas

En cada fila se anotan los datos correspondientes a cada una de las entidades empresariales subordinadas, que distribuyeron utilidades a los trabajadores.

Pie del modelo: se inscriben el nombre y apellidos, cargo y firma de los funcionarios encargados de confeccionar, revisar y aprobar el modelo.

Fecha: se anota el día, mes y año en que se confecciona el modelo.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2025-580-O95

RESOLUCIÓN 17/2025

POR CUANTO: El Decreto 138 “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”, de 20 de octubre de 2025, establece las regulaciones que facultan a las entidades del sistema empresarial estatal cubano para determinar de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores, y en su Disposición Final Tercera, dispone que el ministro de Trabajo y Seguridad Social dicta las disposiciones normativas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su Apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Las resoluciones 56, de 23 de abril de 2021; y 3, de 24 de febrero de 2022, dictadas por la ministra de Trabajo y Seguridad Social, definen el ingreso de los trabajadores.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto 138 y en consonancia con el perfeccionamiento del mecanismo para determinar de forma descentralizada, la organización del sistema salarial de los trabajadores del sistema empresarial estatal cubano, resulta necesario emitir una nueva disposición normativa que regule lo

relacionado con los ingresos de los trabajadores y en consecuencia derogar las citadas resoluciones 56 de 2021 y 3 de 2022.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: El ingreso de los trabajadores se compone de una parte fija, que se corresponde con el salario escala, según la complejidad del trabajo, y los pagos adicionales aprobados y, una parte móvil asociada a los resultados, que comprende:

- a) Sistemas de pago a destajo;
- b) sistema de pago por resultado; y
- c) distribución de utilidades.

SEGUNDO: Los sistemas de pago a destajo se basan en la medición de los gastos de trabajo a través de la cantidad de producción elaborada o servicios prestados; se prioriza su aplicación en los procesos y actividades que la naturaleza del trabajo lo posibilite, a partir de normas de tiempo o rendimiento y el salario se condiciona a la calidad del trabajo realizado.

TERCERO: En los sistemas de pago a destajo el salario se calcula mediante una tasa que resulta de dividir el salario escala más los pagos por condiciones laborales anormales, entre las normas de rendimiento o multiplicado por las normas de tiempo, y comprende las modalidades siguientes:

- a) Destajo individual: se basa en la medición de los resultados de cada trabajador;
- b) destajo colectivo: relaciona el salario de un grupo de trabajadores con el volumen de trabajo a cumplir por ellos, referido a cantidad de producción o servicios a partir de la suma de los salarios y las normas de rendimiento o de tiempo colectivas;
- c) destajo indirecto: el salario del trabajador está en dependencia de los resultados del trabajo de otros trabajadores directamente vinculados a la producción o los servicios; el salario se expresa sobre la base de las normas de rendimiento o de servicio establecidas para los trabajadores que él atiende;
- d) pago a destajo progresivo: se utiliza para lograr altos incrementos de la producción o los servicios; las tasas salariales se incrementan a partir de un nivel determinado de cumplimiento y se garantiza un incremento de la producción o de los servicios, superior al de la tasa salarial; y
- e) pago por acuerdo: se emplea para retribuir el cumplimiento de trabajos que constituyen la tarea acordada; el monto de salario se determina sobre la base de normas de rendimiento o de tiempo y el salario correspondiente a cada tipo de trabajo comprendido en la tarea, de acuerdo con su complejidad.

CUARTO: El jefe de la entidad del sistema empresarial que implementa el Decreto 138 “De la Organización del Sistema Salarial en el Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 20 de octubre de 2025, puede incrementar el salario establecido en la legislación general vigente, de los recién graduados durante el período de cumplimiento del Servicio Social, cuando no ocupan plazas, en correspondencia con la actividad que realiza.

QUINTO: Para las entidades del sistema empresarial que implementen la organización salarial, a partir de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 14, del referido Decreto 138 “De la Organización del Sistema Salarial en el Sistema Empresarial Estatal Cubano”, las tarifas mínimas y máximas de los pagos adicionales son las siguientes:

1. Por condiciones laborales anormales

Grupo CLA	Tarifas (Pesos por hora)	
	Mínima	Máxima
I	0.60	1.20
II	1.15	2.30
III	1.75	3.50
IV	2.30	4.60
V	2.90	5.80

2. Por trabajar en turnos nocturnos y mixtos

Horario	Tarifas (Pesos por hora)	
	Mínima	Máxima
7:00 pm a 11:00 pm	0.60	1.20
11:00 pm a 7:00 am	1.15	2.30

3. Para las profesiones que se certifican internacionalmente

Cuantía Mensual (Pesos)	
Mínima	Máxima
685	1000

SEXTO: Las cuantías máximas para los otros pagos adicionales, que se aprueban por la autoridad facultada, al amparo de lo establecido en el apartado 1 del Artículo 15, del referido Decreto 138 “De la Organización del Sistema Salarial en el Sistema Empresarial Estatal Cubano”, son las siguientes:

Concepto del pago adicional	Cuantía máxima mensual (Pesos)
Distinguir el salario por condiciones de trabajo diferentes para un mismo cargo, que sin constituir condiciones laborales anormales exigen requerimientos diferentes	700
Por atributos de las personas trabajadoras asociados a conocimientos y habilidades, que no están contemplados en los requisitos de idoneidad del cargo, ni se corresponde con el grado científico de Doctor u ostentar la categoría de Máster	1000
Por realizar actividades adicionales al contenido del cargo que ocupa	700
Por años de servicios prestados	
Hasta 5 años	1000
Hasta 10 años	1400
Hasta 15 años	1800
Hasta 20 años	2200
Hasta 25 años	2600
Hasta 30 años o más	3000

SÉPTIMO: La distribución de utilidades a los trabajadores asociada a los resultados no constituye salario; el principio general para su distribución es por el aporte individual.

OCTAVO: Corresponde al director de la entidad, previo análisis en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, aprobar el procedimiento para la determinación del monto de las utilidades a distribuir a sus unidades empresariales de base, atendiendo a la participación real de cada una de ellas en los resultados de la empresa; así como los indicadores para la distribución individual, teniendo en cuenta las características específicas de la entidad, lo que se oficializa mediante Reglamento, el que se analiza en la Asamblea General de Afiliados y Trabajadores y se incorpora al Convenio Colectivo de Trabajo.

NOVENO: Los indicadores tienen como referencia, entre otros, los asociados a niveles de actividad, exportaciones de bienes y servicios, parámetros tecnológicos y de calidad, productividad del trabajo, disciplina laboral, índices de consumo, costos, cuentas por cobrar o pagar vencidas, deficiencias en la contabilidad, u otros que se determinen, de forma tal que la distribución de las utilidades funcione como un mecanismo de estimulación a la eficiencia empresarial.

DÉCIMO: Tienen derecho a recibir la distribución de utilidades, además, los trabajadores que se encuentran en las situaciones siguientes:

- a) Participar en cursos de capacitación a tiempo completo por decisión de instancias superiores o por necesidades de la producción y los servicios;
- b) actuar como juez lego en los tribunales populares;
- c) actuar como autoridad electoral no profesional o movilizado para desempeñar funciones durante el desarrollo de los procesos electorales;
- d) participar en movilizaciones de interés para la defensa y la seguridad nacional, ante desastres naturales, tecnológicos o sanitarios;
- e) participar como auditor en la comprobación nacional al control interno;
- f) disfrutar de la licencia de maternidad pre y postnatal;
- g) disfrutar de vacaciones anuales pagadas;
- h) actuar como cuadros sindicales con carácter profesional en una organización de base, vinculada a la empresa, que incluye los burós sindicales, especiales y extraterritoriales; y
- i) otras situaciones que se determinen por el jefe de la entidad, previo análisis en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical en cuyo caso se considera para la distribución el tiempo trabajado.

UNDÉCIMO: El jefe de la entidad, previo análisis en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con la organización sindical a ese nivel, aprueba el pago por la distribución de utilidades a los trabajadores que han sido sancionados por indisciplina durante el año, con excepción de las medidas que se aplican cuando la violación es considerada grave en los reglamentos disciplinarios.

DUODÉCIMO: El régimen especial salarial para la Zona Especial de Desarrollo Mariel, de aplicación a los concesionarios, usuarios y entidades que intervienen en el desarrollo de infraestructuras en la Zona, se rige por lo establecido en la legislación específica.

DECIMOTERCERO: El pago por la distribución de utilidades constituye base de cálculo para las prestaciones de la seguridad social a largo plazo.

DECIMOCUARTO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza, según lo establecido por el ministro de Finanzas y Precios.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones

jurídicas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones 56 y 3, dictada por la que suscribe, de 23 de abril de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los presidentes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, gobernadores provinciales e intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de octubre de 2025

Jesús Otamendiz Campos

Ministro

GOC-2025-581-O95

RESOLUCIÓN 18/2025

POR CUANTO: El Decreto 138 “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”, de 20 de octubre de 2025, establece las regulaciones que facultan a las entidades del sistema empresarial estatal cubano para determinar de forma descentralizada la organización del sistema salarial de los trabajadores, y en su Disposición Final Tercera, dispone que el ministro de Trabajo y Seguridad Social dicta las disposiciones normativas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 3 de 8 de septiembre de 2021, dictada por la ministra de Trabajo y Seguridad Social, se dejan sin efecto disposiciones normativas para las entidades del sistema empresarial que implementen la organización salarial, a partir de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 53 “De la organización del salario en el sistema empresarial estatal cubano”, de 2 de septiembre de 2021, lo que resulta necesario actualizar a partir del perfeccionamiento del mecanismo para determinar de forma descentralizada, la organización del sistema salarial de los trabajadores del sistema empresarial estatal cubano, con la aprobación del referido Decreto 138.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Dejar sin efecto para las entidades del sistema empresarial que implementen la organización salarial, a partir de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 138 “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”, de 20 de octubre de 2025, y las disposiciones jurídicas dictadas por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución 12, de 11 de febrero de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios propios del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación;

2. Resolución 15, de 18 de febrero de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos ramal para las actividades de la Radio y la Televisión;
3. Resolución 19, de 10 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos propios de las categorías de operarios, trabajadores de servicios y técnicos para la Corporación CIMEX;
4. Resolución 23, de 13 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la rama de la Cultura;
5. Resolución 30, de 19 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos, de servicios y de operarios, propios para los Servicios Comunales;
6. Resolución 31, de 20 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios para la Rama Marítimo-Portuaria;
7. Resolución 32, de 20 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos de la Rama de la Construcción, de operario de la actividad de Construcción y Montaje, y la actividad de la Industria de Materiales de la Construcción;
8. Resolución 34, de 20 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios de la rama Automotor;
9. Resolución 36, de 24 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos del Ministerio de la Industria Ligera para la rama textil, del mueble, confecciones, de las Artes Gráficas y de las actividades del cuero y calzado;
10. Resolución 38, de 24 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos, operarios y servicios propios para la actividad hidráulica del Ministerio de la Construcción;
11. Resolución 39, de 24 de marzo de 2009, aprueba el Calificador Ramal de cargos técnicos, operarios y servicios de la rama hidráulica del Ministerio de la Construcción;
12. Resolución 40, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador Ramal de cargos de operarios de la actividad del fósforo del Ministerio de la Industria Ligera;
13. Resolución 41, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos de operarios de la rama de confecciones textiles del Ministerio de la Industria Ligera;
14. Resolución 42, de 3 O de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos de operarios de la rama de la jabonería y perfumería del Ministerio de la Industria Ligera;
15. Resolución 43, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador ramal de cargos de operarios de la actividad del plástico del Ministerio de la Industria Ligera;
16. Resolución 44 de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos de operarios para la rama del cuero y el calzado del Ministerio de la Industria Ligera;
17. Resolución 45, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos de operarios de la rama de Artes Gráficas del Ministerio de la Industria Ligera;
18. Resolución 46, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos de operarios de la rama del mueble del Ministerio de la Industria Ligera;
19. Resolución 47, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
20. Resolución 48, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de servicios propios del Ministerio de la Construcción;
21. Resolución 49, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador ramal de cargos técnicos de la Actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica;
22. Resolución 50, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para la actividad de perfumería y jabonería del Ministerio de la Industria Ligera;

23. Resolución 51, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y operarios de la rama sidero-mecánica;
24. Resolución 52, de 30 de marzo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de la Industria Ligera;
25. Resolución 53, de 6 de abril de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos, de operarios, de servicios y de administrativos propios para el Instituto Cubano de Radio y Televisión;
26. Resolución 54, de 7 de abril de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios para la rama de la Industria Alimenticia;
27. Resolución 55, de 7 de abril de 2009, aprueba el Calificador Ramal de cargos de operarios para la actividad de artesanía del Ministerio de la Industria Ligera;
28. Resolución 57, de 13 de abril de 2009, aprueba el Calificador de cargos de servicios de la rama del Transporte;
29. Resolución 59, de 13 de abril de 2009, aprueba el Calificador Ramal de cargos técnicos y de servicios de la actividad de seguridad y protección;
30. Resolución 63 de 16 de abril de 2009, aprueba el Calificador propio de cargos técnicos, de operarios y servicios del Ministerio de Cultura;
31. Resolución 64, de 20 de abril de 2009, aprueba el Calificador Ramal de cargos técnicos y de operarios de la actividad pesquera del Ministerio de la Industria Alimentaria;
32. Resolución 66, de 29 de abril de 2009, aprueba el Calificador Ramal de cargos técnicos, de operarios y de servicios de Turismo;
33. Resolución 67, de 29 de abril de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos de la rama del Comercio Exterior;
34. Resolución 68, de 29 de abril de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios propios del Ministerio del Azúcar;
35. Resolución 69, de 29 de abril de 2009, aprueba el Calificador ramal de cargos técnicos, de operarios y de servicios para la actividad del Comercio Interior;
36. Resolución 71, de 4 de mayo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios propios del Ministerio del Comercio Interior;
37. Resolución 73, de 8 de mayo de 2009, aprueba el Calificador de cargos de técnicos y operarios propios de la oficina del historiador de La Ciudad de La Habana;
38. Resolución 75, de 18 de mayo de 2009, aprueba el Calificador Común de cargos administrativos;
39. Resolución 76, de 18 de mayo de 2009, aprueba el Calificador Común de cargos de Servicios;
40. Resolución 77, de 18 de mayo de 2009, aprueba el Calificador Común de cargos técnicos;
41. Resolución 78, de 18 de mayo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos y de operarios propios del Ministerio de la Agricultura;
42. Resolución 81, de 20 de mayo de 2009, aprueba el Calificador Ramal de cargos técnicos, de operarios y de servicios de la Industria Básica;
43. Resolución 82, de 20 de mayo de 2009 aprueba el Calificador Común de cargos de operarios;
44. Resolución 83, de 27 de mayo de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios de la rama Agropecuaria y Forestal;

45. Resolución 87 de 24 de junio de 2009, aprueba el Calificador Propio de cargos técnicos, de operarios y de servicios para el Ministerio de Informática y las Comunicaciones;
46. Resolución 88, de 24 de junio de 2009, aprueba el Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios de la rama de la informática y las comunicaciones;
47. Resolución 3, de 31 de enero de 2012, aprueba el Calificador de cargos propios de la organización superior de dirección empresarial Grupo Palco;
48. Resolución 41, de 9 de octubre de 2012, mantiene los cargos de Especialista Superior en Cuadros, Especialista “A” y “B” en Cuadros, Técnico “A” y “B” en Cuadros, Especialista “A”, “B” y “C” en Gestión de Recursos Humanos y de Técnico “A” y “B” en Gestión de Recursos Humanos;
49. Resolución 49, de 8 de noviembre de 2012, aprueba el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios;
50. Resolución 50, de 13 de noviembre de 2012, aprueba el Calificador de cargos de operarios de la rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera;
51. Resolución 57, de 26 de diciembre de 2012, aprueba el Calificador de cargos propios para la actividad de Aeronáutica Civil de Cuba, las sociedades mercantiles y sus dependencias de la Corporación de la Aviación Cubana S.A.;
52. Resolución 25, de 23 de mayo de 2013, adiciona dos nuevos cargos al Calificador de cargos de operarios de la rama textil del extinto Ministerio de la Industria Ligera;
53. Resolución 61, de 25 de noviembre de 2013, aprueba el Calificador de cargos técnicos de la rama ferroviaria;
54. Resolución 3, de 7 de febrero de 2014, adiciona 3 nuevos cargos al Calificador de cargos de técnicos, operarios y trabajadores de servicios propios para los servicios comunales;
55. Resolución 6, de 3 de marzo de 2014, aprueba el Calificador de cargos técnicos, operarios y de servicios propios del Ministerio del Transporte;
56. Resolución 1, de 3 de enero de 2019, modifica los requisitos de conocimientos de los cargos previstos en el Anexo de la Resolución 61, de 25 de noviembre de 2013, que aprueba el Calificador Ramal Ferroviario;
57. Resolución 13, de 24 de marzo de 2020, adiciona el cargo de vendedor ambulante de mercancías al Calificador Ramal para la actividad del comercio interior;
58. Resolución 22, de 4 de septiembre de 2020, establece el Calificador de cargos técnicos para la actividad de ciberseguridad en todas las entidades del país;
59. Resolución 29, de 25 de noviembre de 2020 que aprueba el salario mínimo del país, la escala y tarifas salariales, excepto los apartados Primero, Cuarto y Sexto;
60. Resolución 45, de 25 de noviembre de 2020, establece el sistema salarial para el personal que forma parte de las dotaciones de los buques y embarcaciones de navegación de travesía internacional, de cabotaje y las que realizan sus actividades próximas a la costa y en las aguas interiores, pertenecientes u operadas por las empresas, unidades presupuestadas y demás entidades de los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular.
61. Resolución 73, de 9 de diciembre de 2020, adiciona al Calificador Común de cargos técnicos, los cargos para su utilización en las direcciones de Organización, Planificación e Información, de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y las administraciones cales;
62. Resolución 76, de 10 de diciembre de 2020, establece los cargos para los trabajadores de las empresas de la Corporación CIMEX;

63. Resolución 83, de 17 de diciembre de 2020, establece los grupos de complejidad de los cargos técnicos del Sistema Nacional de Auditoría;
64. Resolución 85, de 21 de diciembre de 2020, establece medidas salariales para aplicar en el sistema empresarial con relación al nivel de utilización de los cargos técnicos;
65. Resolución 86, de 22 de diciembre de 2020, aprueba la forma de pago por rendimiento que se aplica en las inversiones constructivas de los programas de desarrollo turístico y de la Zona Especial de Desarrollo Mariel y otras obras estratégicas para el desarrollo del país que se autoricen;
66. Resolución 3, de 12 de enero de 2021, modifica la denominación del cargo Manipulador de mercancías establecido en la Resolución 69, de 29 de abril de 2009;
67. Apartado Decimoctavo de la Resolución 7, de 27 de enero de 2021, que establece el pago por condiciones laborales anormales;
68. Resolución 10, de 10 de febrero de 2021, establece los cargos y grupo de la escala de complejidad para los trabajadores de las entidades de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., CACSA
69. Resolución 11, de 10 de febrero de 2021, aprueba los cargos técnicos de la actividad de cuadros, grupos de complejidad, nivel de utilización y requisitos de calificación formal;
70. Resolución 14, de 17 de febrero de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de la categoría ocupacional de operarios cuyo nivel de calificación formal es de Nivel Medio Superior o Técnico Medio;
71. Resolución 21, de 27 de febrero de 2021, modifica el grupo de complejidad a especialistas del comercio exterior;
72. Resolución 26, de 8 de marzo de 2021, establece como límite máximo de complejidad el Grupo XVII para los cargos técnicos de nivel superior, que están autorizados mediante los calificadores vigentes a utilizar el Grupo XII en las empresas;
73. Resolución 28, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para la Unión Cuba Petróleo CUPET;
74. Resolución 29 de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GEMPIL;
75. Resolución 30, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios, para el Grupo Empresarial GESIME;
76. Resolución 31, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para la Corporación CACSA;
77. Resolución 32, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial TABACUBA;
78. Resolución 33, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GEMAR;
79. Resolución 34 de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial Agrícola;
80. Resolución 35, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para la Unión Eléctrica;
81. Resolución 36, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el OSDE CUBANÍQUEL;
82. Resolución 37, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para BIOCUBAFARMA;

83. Resolución 38 de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GEIQ;
84. Resolución 39, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para AZCUBA;
85. Resolución 40, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GELECT;
86. Resolución 41, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GEIC;
87. Resolución 42, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GEDIC;
88. Resolución 43, de 11 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial Agua y Saneamiento, AYS;
89. Resolución 45, de 15 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GEICON;
90. Resolución 46, de 15 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GIAT Aguas Terrestres;
91. Resolución 47, de 15 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GER Reciclaje;
92. Resolución 48, de 15 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GECONS Construcción y Montaje;
93. Resolución 49, de 15 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios para el Grupo Empresarial GEMPA;
94. Resolución 50 de 17 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de operarios, para el Grupo Empresarial GEOMINSAL;
95. Resolución 51, de 17 de marzo de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos para las sociedades mercantiles subordinadas al Ministerio de la Industria Alimentaria;
96. Resolución 58, de 26 de abril de 2021, aprueba el cargo de ponchero de equipos de gran porte en el grupo VI de la escala de complejidad;
97. Resolución 59, de 11 de mayo de 2021, adiciona cargos al Calificador de cargos técnicos de la rama de la Construcción, de operario de la actividad de Construcción y Montaje y la actividad de la Industria de Materiales de la Construcción.
98. Resolución 62, de 14 de junio de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos de la categoría ocupacional de operarios de la Unión Cuba Petróleo.
99. Resolución 63, de 14 de junio de 2021, establece el Grupo X de la escala de complejidad para el cargo de Distribuidor Mayorista de Productos Farmacéuticos, de la categoría ocupacional de operarios, perteneciente al Grupo Empresarial de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica.
100. Resolución 64, de 14 de junio de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos Chofer Operador B de equipos especiales de la Aviación, Chofer Operador A de equipos especiales de la Aviación y Mecánico de Equipos de medición y eléctrico, de la categoría ocupacional de operarios, pertenecientes a la Corporación de la Aviación Cubana S.A.
101. Resolución 65, de 14 de junio de 2021, establece los grupos de complejidad de los cargos Chofer A (actividades de carga por camiones, transcontenedores y alimentos a granel) y Chofer de Ómnibus A (Ómnibus Nacionales), de la categoría ocupacional de operarios, pertenecientes al Grupo Empresarial Automotor.

102. Resolución 87, de 15 de noviembre de 2021, que autoriza la aplicación de sistemas de pago por resultados en el sistema empresarial de la agricultura para los trabajadores directos a la producción que miden la productividad individual y la consecución de objetivos específicos de la organización.
103. Resolución 89, de 25 de noviembre de 2021, establece para el Instituto de Información y Comunicación Social y sus entidades subordinadas el nomenclador de cargos artísticos, el grupo de complejidad a partir de los niveles de evaluación y los requisitos de calificación.
104. Resolución 90, de 25 de noviembre de 2021, adiciona al Calificador Propio de cargos técnicos, de operarios, de servicios y administrativos del Instituto de Información y Comunicación Social, el cargo de Técnico en Instalaciones de Radio y Televisión, para su utilización en todas las entidades de éste.
105. Resolución 84, de 21 de diciembre de 2021, que establece los grupos de complejidad y nivel de utilización de los cargos técnicos para ser utilizados en los sistemas de los organismos de la Administración Central del Estado.
106. Resolución 16, de 12 de agosto de 2022, adiciona al Anexo Único de la Resolución 45, de 25 de noviembre de 2020, los cargos y salarios mensuales de las tripulaciones de las embarcaciones de empresas del Grupo Empresarial Marítimo Portuario.
107. Resolución 10, de 8 de abril de 2024, establece los grupos de complejidad y nivel de utilización de los graduados de Técnico Superior, para su utilización en todas las entidades del Sistema de Comercio Interior.
108. Resolución 18, de 8 de octubre de 2024, establece los grupos de complejidad y nivel de utilización de los graduados de Técnico Superior en las especialidades en Comercio Sostenible y Logística.
109. Resolución 13, de 8 de julio de 2025, que establece los grupos de complejidad y nivel de utilización del cargo Técnico Superior que ocupen plazas en diferentes especialidades.

SEGUNDO: Derogar las resoluciones dictadas por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución 6, de 20 de febrero de 2001, establece la metodología para la categorización de las empresas y organizaciones superiores de dirección empresarial de los organismos de la Administración Central del Estado, y los consejos de Administración Provincial y el consejo de Administración del municipio especial Isla de la Juventud, a las que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.
2. Resolución 22, de 17 de julio de 2001, establece la metodología para la categorización de las empresas y organizaciones superiores de dirección empresarial de la actividad de Comercio Exterior, a las que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.
3. Resolución 42, de 3 de diciembre de 2001, establece la metodología para la categorización de las empresas y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que realizan la actividad de Comercio Mayorista y Minorista y de Abastecimiento Técnico Material, a las que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.
4. Resolución 46, de 19 de diciembre de 2001, establece la metodología para la categorización de los bancos e instituciones financieras no bancarias y organizaciones superiores del Sistema Bancario y Financiero creadas al amparo del referido Decreto-Ley 173, que se autoricen a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.

5. Resolución 1, de 26 de enero de 2022, realiza precisiones sobre la aplicación del Decreto 53 de 2021.
6. Resolución 69, de 15 de julio de 2021, mantiene el Grupo XVII de la escala de complejidad un cargo técnico de nivel superior de la empresa Inversiones GAMMA SA, integrada al Grupo INNOMAX, atendida por el ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
7. Resolución 73 de 8 de septiembre de 2021, que deja sin efecto disposiciones jurídicas para las entidades del sistema empresarial que implementen la organización salarial, a partir de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 53 “De la organización del salario en el sistema empresarial estatal cubano”, de 2 de septiembre de 2021.

TERCERO: Derogar las instrucciones dictadas por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Instrucción 24, de 15 de julio de 2021, establece la aplicación de la Categoría I a la Sociedad Mercantil de capital ciento por ciento cubano denominada Parque Científico-Tecnológico de Matanzas S. A, PCT Matanzas, patrocinada por el Ministerio de Comunicaciones.
2. Instrucción 29, de 10 de septiembre de 2021, establece las categorías de las empresas integradas al Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, GEMPA,
3. Instrucción 30, de 20 de septiembre de 2021, establece las categorías de las empresas integradas al Grupo Empresarial Azucarero, AZCUBA.
4. Instrucción 2, de 30 de diciembre de 2022, establece la aplicación de la Categoría I a la Empresa Centro de Investigación y Desarrollo de la Industria Ligera, CIDIL, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Ligera, GEMPIL.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la dirección jurídica y relaciones internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de octubre de 2025

Jesús Otamendiz Campos
Ministro